



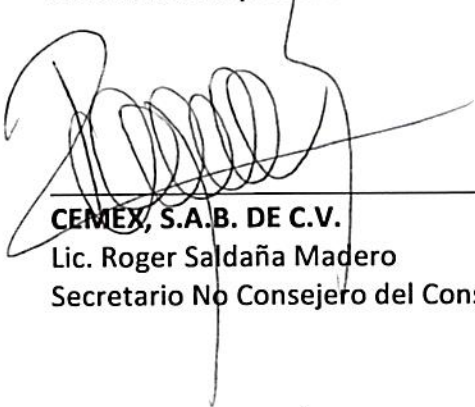
CERTIFICACIÓN SECRETARIAL

Lic. ROGER SALDAÑA MADERO, en mi carácter de Secretario No Consejero del Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada **CEMEX, S.A.B. DE C.V.**, hago constar y **CERTIFICO**:

Con fundamento en lo establecido por el artículo 34, fracción V, de las "*Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores*" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas y actualizadas de tiempo en tiempo (en su conjunto en lo sucesivo referidas como las "*Disposiciones de Carácter General*"), mismas que fueron expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("*CNBV*"), manifiesto que la compulsa de los estatutos sociales que rigen actualmente a **CEMEX, S.A.B. DE C.V.** se encuentra transcrita en la escritura pública número 28,108 de fecha 24 de marzo de 2022 otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Gerardo Martínez González, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 75 con ejercicio en el municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, los cuales no han sido modificados de modo alguno desde esa fecha y se encuentran actualmente en pleno vigor.

Se adjunta a la presente certificación formando parte integrante de la misma, una copia de la citada escritura pública, para mejor y más pronta referencia.

Se extiende la presente a los 21 días del mes de junio de 2023.



CEMEX, S.A.B. DE C.V.

Lic. Roger Saldaña Madero

Secretario No Consejero del Consejo de Administración



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIBRO 943

FOLIO 189041

ESCRITURA PUBLICA NUMERO (28,108)

VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHO

EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (24) veinticuatro días del mes de marzo del año (2022) dos mil veintidós, Yo, Licenciado IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ Notario Público titular de la Notaría Pública Número (75) Setenta y Cinco, con ejercicio en el Primer Distrito, HAGO CONSTAR:

Que ante mí compareció el Licenciado RENÉ DELGADILLO GALVÁN, en su carácter de Apoderado Jurídico General y Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "**CEMEX**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el (24) veinticuatro de marzo del año (2022) dos mil veintidós, a quien doy Fe de conocer y considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario, y me manifestó:

I.- Que comparece al otorgamiento de la presente Escritura Pública a fin de: **HACER CONSTAR** en este instrumento la **COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** que a la fecha se encuentran vigentes respecto de la Sociedad denominada "**CEMEX**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**.

II.- Documentos de Compulsa.- Que a fin de otorgar la compulsa antes indicada, en este acto me exhibe originales de las Escrituras Públicas que se relacionan e identifican en el Apéndice de este Instrumento, hecho lo cual:

De los Documentos antes referidos, que yo el Notario doy fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente:

ESTATUTOS SOCIALES

CEMEX, S.A.B. DE C.V.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.- La Sociedad es Mercantil Anónima y se denomina CEMEX, seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V."

ARTÍCULO 2. OBJETO.- El objeto de la Sociedad es participar en sociedades mercantiles y civiles, asociaciones civiles y en toda clase de empresas nacionales y extranjeras, por medio de la suscripción y/o adquisición de sus acciones, partes sociales, activos y derechos y a través de cualquier forma disponer y realizar toda clase de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, partes sociales, activos y derechos, y para el cumplimiento de su objeto social la Sociedad podrá, directa o indirectamente a través de terceros, celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos civiles, mercantiles, servicios u obras especializados o de cualquier índole, que sean conducentes, accesorios, necesarios o convenientes para la eficaz consecución de su objeto social a través de las actividades que a continuación se indican:

A) La fabricación, compraventa, distribución, transportación, importación, exportación, explotación y aprovechamiento industrial y comercial en general de cemento, así como de cualquier clase de materiales para la construcción.

B) La producción, distribución, importación, exportación, suministro, transporte, carga, acarreo, consignación, compraventa, depósito, mediación, comisión, explotación, comercialización y aprovechamiento industrial y comercial en general de cemento, concreto, mortero, arcilla, caliza, yeso, cascajo, arena, grava, mineral de hierro, materias primas utilizadas en la elaboración del cemento, así como cualquier clase de materiales para la construcción en general.

- C) La compraventa, distribución, transportación, carga, importación, exportación, explotación y aprovechamiento industrial y comercial de agregados, concretos premezclados, sus aditivos y componentes y en general de toda clase de piezas y objetos de concreto preesforzado, preconcretos, tubos y materiales para construcción, bloques de concreto y elementos de concreto prefabricado.-----
- D) El establecimiento de plantas elaboradoras de concreto, de cemento y de asfalto, con las dependencias de obtención y trituración de agregados, dosificación y mezclado de los mismos y acarreo, y consolidación de sus productos.-----
- E) Ser titular de Concesiones Mineras de Exploración y/o Explotación, con el fin de explorar y/o explotar los minerales o sustancias sujetas a la Ley Minera en vigor, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.-----
- F) Ser titular de Permisos Generales, Ordinarios y/o Extraordinarios para la compra, almacenamiento y consumo o compra y consumo de materiales explosivos, para la industria de la construcción y para la industria de la minería, con el fin de explotar los materiales pétreos y minerales, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 42 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.-----
- G) La transportación de mercancías y productos en su modalidad de carga general, residuos y/o materiales peligrosos y objetos voluminosos y/o de gran peso, mediante la explotación y aprovechamiento de las Vías Generales de Comunicación o de sus servicios y conexos al amparo de las concesiones o permisos otorgados por el Ejecutivo Federal cuando en su caso corresponda; o bien, mediante las concesiones o permisos que la Sociedad reciba en aportación, transferencia o en goce de sus Socios y que autoricen las autoridades competentes.-----
- H) La explotación de servicios especializados de carga general, residuos y/o materiales peligrosos y objetos voluminosos y/o de gran peso, relacionados con las concesiones y permisos que en su caso otorguen las autoridades de las entidades federativas del país.-----
- I) El aprovechamiento de caminos en general y su conexión con otros medios de transporte, mediante los Contratos que se celebren, a fin de ofrecer al público usuario un servicio eficiente y seguro.-----
- J) La verificación de normas oficiales mexicanas y fungir como unidad de inspección y verificación aprobada y acreditada para realizar los procedimientos de evaluación de las especificaciones y condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal de autotransporte de carga, de conformidad con las normas oficiales mexicanas.-----
- K) La capacitación y adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado.-----
- L) El servicio especializado de mantenimiento y reparaciones de taller, así como venta de refacciones y equipo técnico a terceros.-----
- M) La elaboración, compra, venta, importación, exportación, maquila y comercialización de bolsas, sacos y todo tipo de envases de cualquier material, así como de las materias primas necesarias para tal fin.-----
- N) El aprovechamiento industrial y comercial de agua residual mediante su tratamiento y reuso.-----
- Ñ) El uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público, para el manejo de fluidos y la utilización de los bienes y la prestación de los servicios portuarios que constituyen la operación portuaria en los términos de la Ley de Puertos, clasificados en servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del puerto, mediante cualquiera de las modalidades que prevé dicha ley, como lo es, de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de concesiones, permisos, autorizaciones y cesiones



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

parciales de derechos. -----

----- O) Servicios logísticos asociados a la Industria petrolera, así como el manejo de operación de plantas de emulaciones asfálticas. -----

----- P) El Tratamiento y refinación de Petróleo, el procesamiento de Gas Natural y la exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos, así como el Transporte, Almacenamiento, Distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, incluidas la construcción, operación y explotación de áreas terrestres, bodegas, naves, tanques, puerto seco, terminales marinas e instalaciones de cualquier tipo, para el manejo de productos petrolíferos y/o energéticos, mediante cualquiera de las modalidades que prevé dicha ley, como lo es, de manera enunciativa mas no limitativa, la obtención de concesiones, permisos y/o autorizaciones, según corresponda, en los términos del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. -----

----- Q) La prestación del Servicio Auxiliar de Terminal de Carga Ferroviaria, del Servicio Auxiliar Ferroviario de trasbordo y trasvase de líquidos, del Servicio Auxiliar Ferroviario de talleres de mantenimiento de equipo ferroviario y la prestación del servicio de trasvase y trasbordo de líquidos en cualquiera de sus modalidades. -----

----- R) El establecimiento de servicios de navegación, de transporte, pasajeros y carga, entre los puertos del país y del extranjero, en caso necesario, la adquisición de embarcaciones para los objetos antes mencionados y la explotación de muelles, diques, astilleros y cualquier otra obra necesaria para la iniciación y desarrollo de sus servicios. -----

----- S) La obtención de concesiones, permisos, subsidios y franquicias legales relacionados con cualquiera de las actividades de su objeto social y adquirir por cualquier título legal, incluso por concesión del poder público, el dominio directo sobre tierras, aguas o sus accesiones y explotarlos, ya sean para irrigación, para generar fuerza motriz o para objetos industriales. -----

----- T) La fabricación, compraventa, distribución, arrendamiento, importación, exportación, transportación, suministro, maquila, transporte, carga, consignación, compraventa, depósito, mediación, comisión, explotación, comercialización y aprovechamiento industrial y comercial en general de toda clase de productos permitidos por las leyes y en general, toda clase de artículos o mercancías nacionales o extranjeras, ya sea como materia prima, semiacabados y realizar con ellos actos de comercio en cualquier forma por cuenta propia o de terceros. -----

----- U) La prestación de servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, propias o de los terceros con quienes contrate. -----

----- V) La transportación privada respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como de personas vinculadas con los mismos fines, sin que ello implique la prestación de servicio público federal de transporte en cualquiera de sus modalidades. -----

----- W) La operación como empresa naviera y realización de todas las actividades inherentes a la explotación como tal, así como efectuar toda clase de trámites ante las autoridades competentes para la obtención de los permisos correspondientes. -----

----- X) La adquisición, arrendamiento, fletamento y celebración de cualquier tipo de contrato con embarcaciones extranjeras y mexicanas, así como abanderamiento y matricular como mexicanas de las embarcaciones que así lo requieran. -----

----- Y) Fungir como agente consignatario de buques y realizar todas las actividades inherentes a la operación como tal. -----

----- Z) La fabricación, compraventa, distribución, arrendamiento, importación, exportación, explotación

y aprovechamiento en general de toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos de autotransporte y de cualquier artículos o efectos de comercio. -----

---- AA) La explotación de las diversas ramas de la ingeniería en todos sus aspectos de investigación pura y aplicada, así como de proyectos y construcción de obras. -----

---- BB) La celebración de contratos de obra, de diseño, de ingeniería, de prestación de servicios profesionales y técnicos, del desarrollo de proyectos arquitectónicos, de la instalación de infraestructuras técnicas, mecánicas y cualesquier otras aplicaciones necesarias, convenientes o conducentes para el desarrollo y prosperidad de la Sociedad, inclusive el participar en concursos, ofertas o licitaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. -----

---- CC) Adquirir, enajenar, administrar, arrendar o recibir en arrendamiento o subarrendamiento, dar o recibir en comodato, permutar, gravar en cualquier forma, explotar, afectar en fideicomiso o ser fideicomisario y en general, celebrar cualquier acto jurídico que implique la adquisición, transferencia o afectación en garantía de derechos de propiedad o posesión, en referencia a todo tipo de bienes muebles e inmuebles, según se considere necesario o conveniente para el desarrollo y prosperidad de la sociedad, o bien a efecto de que directa o indirectamente se apoye el desarrollo de la Sociedad. -----

---- DD) Decorar, administrar y operar en cualquier forma toda clase de edificios, industrias, bodegas, casas y apartamentos, por su propia cuenta o de terceros. -----

---- EE) Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, de venta, publicidad, supervisión, de asistencia técnica, de consulta y asesoría en asuntos industriales, contables, mercantiles, financieros, fiscales y de cualquier otra naturaleza. -----

---- FF) Solicitar, obtener, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma adquirir o disponer de marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos, know-how y en general, derechos de propiedad intelectual e industrial, así como licencias sobre ellos. -----

---- GG) Contratar o convenir operaciones de comisión mercantil, de mediación, de asistencia técnica, de prestación de servicios profesionales, de asesoría, de distribución, de suministro, de arrendamiento y factoraje financiero, de intermediación y en general todo tipo de contratos o convenios que impliquen servicios de o a favor de terceros, como consecuencia de las obligaciones o derechos contraídos por virtud de la celebración de los contratos a que se refiere este inciso. -----

---- HH) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, incluyendo la emisión de títulos de crédito en oferta pública o privada y que representen créditos con el gran público inversionista. -----

---- II) Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y realizar cualquier tipo de actos de comercio o jurídicos, en relación con títulos de crédito, pudiendo concretar con instituciones de crédito nacionales o extranjeras, así como agentes e intermediarios de valores, en sociedades de inversión y organizaciones auxiliares de crédito y en cualquier organismo, sociedad o agrupación, todo tipo de operaciones necesarias o convenientes para su desarrollo y cumplimiento de sus fines sociales, incluso celebrar reportos, préstamos, fideicomisos, mandatos, comisiones o cualquier contrato o convenio, ya sea con propósito de inversión de sus recursos, para obtener financiamientos o en su caso, para afectar, transmitir o dar en garantía los títulos valor o documentos a que se refiere este inciso. -----

---- JJ) Otorgar avales, fianzas y en general garantizar con todo tipo de gravámenes, incluso con prenda o hipoteca, obligaciones propias o cargo de terceros, con o sin contraprestación. -----

---- KK) La Prestación del Servicio Integral Logístico y de Cadena de Suministro. -----

---- **ARTÍCULO 3. DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Monterrey, N.L., México, pudiendo establecer agencias o sucursales en los lugares de la República o del Extranjero que juzgue



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE
LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

conveniente el Consejo de Administración. -----

----- **ARTÍCULO 4. DURACIÓN.** - La duración de la Sociedad será indefinida. -----

----- **ARTÍCULO 5. NACIONALIDAD.** - Esta Sociedad es mexicana. Todo extranjero que en la fecha de su constitución o posteriormente haya adquirido o adquiriera un interés o participación social en la misma, se considerará por este solo hecho como mexicano, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación sus intereses o participación social. Este artículo se insertará íntegro en los títulos de las acciones que se emitan. Esta Sociedad obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores la autorización Número 267 doscientos sesenta y siete, de (4) cuatro de Febrero de 1927 mil novecientos veintisiete, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional y su Reglamento. -----

----- **ARTÍCULO 6. CAPITAL SOCIAL.** - El Capital Social será Variable. El Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro es de \$36'300,000.00 (treinta y seis millones trescientos mil pesos 00/100, M.N.) representado por 13,068'000,000 (trece mil sesenta y ocho millones) de acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de las cuales 8,712'000,000 (ocho mil setecientos doce millones) corresponden a la Serie "A" y 4,356'000,000 (cuatro mil trescientas cincuenta y seis millones) a la Serie "B"; el Capital Variable sin derecho a retiro será ilimitado. El Capital Social común ordinario, al igual que el representado por acciones de clase, tanto en su parte Fija como Variable estará representado por Series de acciones nominativas y sin expresión de valor nominal, junto con sus respectivas subseries. Cada vez que se haga referencia a una Serie, Capital Fijo o Variable, se entenderá hecha la referencia a las Subseries que en su caso se hubieren emitido y que serán identificadas con la misma letra con la que se hubiere identificado la Serie y un número del 1 (uno) en adelante, según la Subserie que corresponda. -----

----- El Capital Social común ordinario, estará representado por dos Series, tanto en su parte Fija como Variable. La Serie "A" representa como mínimo el (64%) sesenta y cuatro por ciento del Capital Social común ordinario y la Serie "B" o de suscripción libre representa como máximo el (36%) treinta y seis por ciento del mismo. En el caso de existir Acciones de Clase, salvo que se obtenga autorización para considerarlas como inversión neutra acorde a la Ley, el capital social representado por este tipo de acciones deberá también estar en un (64%) sesenta y cuatro por ciento como mínimo sujeto en su tenencia a las mismas restricciones que en el caso de la Serie "A" capital ordinario. Todas las acciones integrantes del Capital Social común ordinario, salvo las características relativas a la tenencia de cada una de las Series y a la parte del Capital que representen, confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Por ningún concepto ni en forma directa ni indirecta, podrán ser Titulares de las acciones de la Serie "A": (i) personas físicas extranjeras, o morales extranjeras o de nacionalidad mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros, en el entendido de que dicha cláusula deberá estar consignada tanto en los Estatutos Sociales del adquirente como en los de cualquier otra sociedad o asociación que directa o indirectamente participe en el Capital Social de dicho adquirente; (ii) agrupaciones, unidades, asociaciones, fideicomisos, y cualquier entidad, con o sin personalidad jurídica, que sea extranjera, admita extranjeros, en las que en cualquier forma, directa o indirectamente, intervengan extranjeros, o sociedades que en cualquier forma participen extranjeros (salvo el caso de Fideicomisos constituidos por la Sociedad para la emisión de certificados de participación ordinarios a colocarse entre el gran público inversionista); (iii) gobiernos o soberanos de nacionalidad extranjera. Las Acciones de Clase podrán adquirirse en los términos y condiciones que fije la Asamblea que autorice su emisión. En caso de violación a estas restricciones, la adquisición será nula y la sociedad no reconocerá al adquirente como propietario ni éste podrá ejercer los derechos corporativos inherentes a

las acciones.

----- Para los efectos de estos Estatutos se entiende por "Acciones de Clase" a las acciones sin derecho a voto, con voto limitado o restringido, que tengan cualquier limitante en el ejercicio de los derechos corporativos, o en su caso que confieran derechos económicos con preferencia a las acciones ordinarias.

----- **ARTÍCULO 7. ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS Y MEDIDAS PARA LIMITAR LA TENENCIA ACCIONARIA.**- I.- La Sociedad podrá adquirir Acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen, así como títulos opcionales o instrumentos financieros derivados liquidables en especie que tengan como subyacente dichas acciones o títulos de crédito, en los términos y condiciones que señale la legislación aplicable. Las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista conforme lo señale la legislación aplicable. En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las asambleas de accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de ningún tipo.

----- II.- (A).- Para los efectos de los Estatutos Sociales serán aplicables las siguientes definiciones, tanto en el singular como en plural:

----- "ACCIONES": Las que representen el capital social de la Sociedad; cualquier tipo de certificado o recibo referido a las acciones representativas del capital social de la Sociedad; así como cualquier título valor, de crédito, o documento que esté referido al, o permita el ejercicio del, voto respecto de las acciones representativas del capital social de CEMEX, S.A.B. de C.V.

----- "CONSORCIO": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores.

----- "FAMILIAR": Persona o personas que respecto de otra tengan vínculos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado en línea colateral o directa, los cónyuges, la concubina y el concubinario.

----- "GRAVAMEN": Prendas, embargos, fideicomisos (o figuras equivalentes bajo el derecho extranjero), o cualquier acto o transacción que en cualquier forma limite, restrinja o afecte los derechos inherentes a las Acciones.

----- "GRUPO DE PERSONAS": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores.

----- "GRUPO EMPRESARIAL": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores.

----- "PARTE RELACIONADA": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores.

----- "TENENCIA": La propiedad, posesión o detentación de Acciones o la posibilidad de instruir o ejercer el derecho de voto.

----- "TRANSACCIÓN": Todo contrato, convenio, declaración unilateral, estipulación, acuerdo y cualquier acto que cree, transmita, modifique o extinga obligaciones. En forma enunciativa y no limitativa, quedan incluidos todos los actos o hechos que den o puedan dar lugar a que se pueda en cualquier forma, ejercer o instruir el ejercicio del voto, o que se pueda obtener u obtenga la propiedad, posesión o tenencia de Acciones.

----- Toda Transacción o Gravamen que pueda resultar o resulte, en que se tenga la posibilidad directa o indirecta de adquirir o ejercer el derecho de voto respecto de Acciones que representen un 2% o más del capital social de la Sociedad, deberá someterse a la previa autorización del Consejo de Administración, el cual resolverá dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se reciba por la Sociedad, a través del Presidente o del Secretario del Consejo, la solicitud respectiva deberá ser por escrito y contendrá los datos siguientes: (i) nombre, denominación o razón social del o de los participantes en la Transacción o Gravamen y las Acciones cuya Tenencia tengan a la fecha de la



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE
LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

solicitud, (ii) en caso de tratarse de Grupo de Personas, Grupo Empresarial, Consorcio, Partes Relacionadas o Familiares, dar los datos de todos los involucrados, indicando el nombre, denominación o razón social y en su caso Acciones cuya Tenencia tengan cada uno, así como quien o quienes ejercerán los derechos sociales y económicos, (iii) descripción de la Transacción o Gravamen y (iv) para el caso de que la Transacción o Gravamen se efectúe en forma indirecta mediante mandatarios, comisionistas, fideicomisos o figuras similares bajo cualquier legislación, o terceros; se deberá señalar quien o quienes son los beneficiarios efectivos y quien o quienes ejercerán o darán las instrucciones para ejercer, el derecho de voto. El Consejo de Administración para resolver las solicitudes que se planteen, deberá considerar los siguientes criterios: a) si se trata de Transacciones o Gravámenes por inversionistas calificados o instituciones en los que participe el público inversionista; b) si se trata de adquisiciones que tengan como propósito el hacer inversiones de portafolio con propósito especulativo y que puedan afectar las cotizaciones en bolsa, o bien si se pretende acumular cantidades importantes de Acciones de forma que se reduzca la bursatilidad; c) la posibilidad de que quienes participen en las Transacciones o Gravámenes ejerzan o puedan llegar a ejercer una influencia significativa, o que tengan o puedan llegar a tener control o poder de mando (conforme estos términos se definen en la legislación aplicable); d) si se han observado todas las disposiciones legales y estatutarias, y que quien o quienes pretendan participar en la Transacción o Gravamen no hayan incurrido en violaciones a la ley o estatutos, o hayan sido omisos en el cumplimiento de lo señalado en la legislación aplicable o los estatutos; e) si quienes participen en las Transacciones o Gravámenes son competidores del Grupo Empresarial al que pertenece la sociedad, se trata de personas físicas o morales que participen en sociedades, entidades o personas que sean competidores del Grupo Empresarial al que pertenece y existe el riesgo de que se afecte el proceso de libre competencia o se pueda tener acceso a información confidencial o privilegiada; f) la solvencia moral y económica de los interesados; g) la protección de los derechos minoritarios y de los trabajadores de la Sociedad y sus subsidiarias, y h) el mantener una base adecuada de inversionistas. En caso de autorizarse la solicitud, la Transacción o Gravamen se deberá formalizar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que se notifique la autorización, de lo contrario la autorización quedará sin efecto. -----

----- En caso de que una vez efectuada la Transacción o Gravamen se reduzca la Tenencia de Acciones, para realizar una nueva Transacción o Gravamen, se deberá solicitar una nueva autorización, salvo que el Consejo hubiese autorizado la posibilidad de múltiples Transacciones o Gravámenes durante un periodo de tiempo. Cuando la Transacción o Gravamen se hubiese autorizado con base en información falsa o incorrecta o se hubiese omitido información, no se podrá ejercer el voto respecto de las Acciones a que se refiera la Transacción o Gravamen. -----

----- II.- (B).- Toda Transacción o Gravamen que resulte o pueda resultar en una participación igual o superior al 30% del capital social de la Sociedad, obligará, sin importar que quienes participen en la Transacción o Gravamen pretendan o no adquirir control o poder de mando, a la realización de una oferta pública forzosa de adquisición por el total de las Acciones que representen el Capital Social. -----

----- En caso de no cumplirse con lo señalado en el punto II que antecede, quienes obtengan o excedan las participaciones señaladas en los incisos A y B, no podrán ejercer los derechos de voto correspondientes al total de las Acciones cuya Tenencia se haya obtenido o se tenga, por lo que dichas Acciones no se tomarán en cuenta para la determinación del quórum de asistencia y votación en las asambleas de accionistas, ni se harán los asientos en el Registro de Acciones y no surtirá efectos el Registro que se lleve por conducto del Instituto para el Depósito de Valores. -----



----- Para determinar si se está dentro de lo dispuesto en el punto II de este artículo, serán aplicables las siguientes consideraciones y criterios, y se tomarán en cuenta todas las Acciones (el cálculo se hará en función al número de acciones que directamente representen del Capital Social de la Sociedad) cuya tenencia se obtenga, pretenda obtenerse, o se tenga por virtud de cualquier Transacción o Gravamen.

----- 1.- No importará si la Transacción o Gravamen se efectúa en el extranjero. -----

----- 2.- Para determinar si se está en los supuestos de este artículo, se considerarán como una sola Tenencia la de cada uno de los integrantes de Grupo de Personas, Grupos Empresariales, Consorcios, la de cada Parte Relacionada y la de cada Familiar. -----

----- 3.- Cada Transacción o Gravamen que pueda resultar en que se alcance un 2% o más del capital social deberá someterse a autorización. -----

----- 4.- En el caso de Fideicomisos constituidos por la Sociedad para la emisión de certificados de participación ordinarios a colocarse entre el gran público inversionista, la institución fiduciaria no estará sujeta a lo previsto en el inciso II de este artículo y en el artículo 10, de estos estatutos. -----

----- 5.- Para la interpretación de lo previsto en los Estatutos, se tomará en cuenta la legislación aplicable. -----

----- **ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL.-** Para aumentar, reducir el Capital Social y amortizar Acciones liberadas con utilidades repartibles, con la salvedad de lo previsto en el Artículo 7 de estos Estatutos, se procederá como sigue: El Capital Social en su parte Fija, sólo podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que deberá también aprobar la amortización de Acciones liberadas representativas de esta parte del Capital Social con utilidades repartibles y las modificaciones a los límites del Capital Variable. El Capital Social en su parte Variable, podrá aumentarse o disminuirse por Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, al igual que la amortización de Acciones liberadas representativas de esta parte del Capital Social con utilidades repartibles; en el caso de aumento de capital en su parte variable, la Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración los términos y condiciones en los que se procederá a la emisión, exhibición y suscripción de las acciones correspondientes, las cuales una vez emitidas, entre tanto se suscriben, serán conservadas en la Tesorería de la Sociedad. Para el caso de reducción de capital en su parte variable, el Consejo de Administración, respetando las disposiciones legales aplicables, podrá fijar los términos y condiciones para su implementación. La amortización de Acciones con utilidades repartibles, se hará en los términos que señala la ley. Las actas de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que aprueben los aumentos y, en su caso, las disminuciones a la porción variable del capital social, deberán protocolizarse, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones que sean como consecuencia de la adquisición de acciones propias. -----

----- Conforme lo establece la legislación aplicable, la Sociedad podrá aumentar su Capital mediante la emisión de acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante o preferencia de otros derechos, así como acciones preferentes o de voto limitado. La emisión de las acciones a que se refiere este párrafo no excederá al porcentaje del Capital Social que fije la legislación aplicable y podrá ser de la parte fija o de la parte variable del capital. -----

----- Las acciones sin derecho a voto no se computarán para efectos de determinar el quórum de asistencia y votación en las Asambleas de Accionistas, en tanto que las acciones con la limitante de otros derechos corporativos o de voto restringido sólo se computarán para determinar el quórum de asistencia y votación en las Asambleas de Accionistas que se reúnan para tratar cualquier asunto respecto del cual tuviesen el derecho de voto. -----



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

---- Las Acciones de Clase que en su caso se emitan conformarán una o varias Series con sus respectivas Subseries, cada Serie se identificará con dos letras del alfabeto, una de las cuales será la "A", la "B" o la "N", respectivamente y según su tenencia esté reservada en los términos de estos Estatutos respecto de la Serie "A", Capital común ordinario, sean de circulación libre en los términos señalados en estos Estatutos respecto de la Serie "B" del Capital Social común ordinario, o en su caso, sean consideradas como inversión neutra en la cual también tendrán libre circulación; y la otra letra servirá para distinguirlas de las acciones representativas del Capital Social común ordinario y de las demás Clases que conformen el Capital Social, agregándose un número progresivo por cada Subserie que se emita.

---- En los casos de aumentos al Capital Social, la Asamblea de Accionistas podrá ampliar, limitar o negar a los accionistas el derecho de preferencia para suscribir, en proporción a su participación en el Capital Social común ordinario o en el representado por Acciones de Clase, las Acciones que en su caso se emitan. Cuando así corresponda, la proporción se determinará considerando sólo la participación en el capital social liberado y el derecho de preferencia sólo se ejercerá respecto de la misma clase de Acciones de que sea Titular y dentro de los (15) quince días siguientes a la publicación del acuerdo de la Asamblea correspondiente, la publicación se hará en los medios previstos en estos Estatutos para las convocatorias a las Asambleas. El derecho de suscripción preferente no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas, o de colocación de acciones propias que previamente hubieren sido adquiridas por la Sociedad.

---- Los Accionistas tendrán también derecho a recibir las Acciones que se emitieren por capitalización de reservas o utilidades, en el entendido de que las que por este concepto se emitan, corresponderán proporcionalmente a todas las Acciones liberadas. Será la Asamblea la que determine la naturaleza o clase de acciones que representarán los Aumentos de Capital que se hagan por capitalización de reservas o utilidades y sólo los Accionistas Titulares de las acciones comunes ordinarias o de clase, según las que se emitieren, gozarán del derecho a recibir las que se emitan en la proporción de su tenencia accionaria en el capital social liberado común ordinario o de clase respectivamente.

---- La Sociedad podrá emitir Acciones no suscritas que conserve en tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público, siempre que se ajuste a lo dispuesto en la normativa aplicable.

---- Los accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro.

---- La Sociedad llevará un Libro que será autorizado por el Presidente o Secretario del Consejo o por cualquier otro funcionario que al efecto designe el Consejo. En dicho Libro se harán las anotaciones a efecto de inscribir los Aumentos y Reducciones al Capital Social en su parte variable.

---- **ARTÍCULO 9. TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES.** - Los Títulos de las acciones y los Certificados Provisionales que en su caso se emitan, contendrán las enunciaciones a que se refiere la Ley y los artículos 5, 7 (en lo relativo a las restricciones para transmitir Acciones o para adquirir partes importantes del capital social), 8 y 10 de los Estatutos Sociales, en lo que se refiere a derechos y obligaciones de los accionistas, llevarán la firma autógrafa de cualesquiera dos Consejeros que designe el Consejo de Administración o bien la firma impresa en facsimil de dichos Consejeros cumpliendo con el requisito a que se refiere la legislación aplicable, contendrán adheridos cupones para utilizarse en el ejercicio de los derechos de dividendos y de preferencia. El Consejo determinará el número de acciones que deba comprender cada título y el número de cupones que llevará adherido.

---- **ARTÍCULO 10. REGISTROS DE ACCIONES Y DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS.** - La Sociedad tendrá un Registro de Acciones que contendrá: a).- El nombre, la nacionalidad y el domicilio

del Accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; b) La indicación de las exhibiciones que se efectúen; c) Los gravámenes sobre las Acciones y derechos que incorporan, las limitaciones de dominio y transmisiones que se realicen. El Registro deberá además cumplir con lo señalado en la legislación aplicable y con lo preceptuado en el artículo 7 de los Estatutos Sociales. La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Registro a que se refiere este Artículo. A este efecto, la Sociedad deberá inscribir en dicho Registro a petición de cualquier persona legitimada, las transmisiones, limitaciones o afectaciones que se efectúen. En el caso de que las Acciones o títulos que las representen se encuentren depositados en una Institución para Depósito de Valores autorizada, el registro se hará conforme a la legislación aplicable y lo previsto en estos Estatutos. Quienes en cualquier forma y conforme a los criterios señalados en el punto II del artículo 7 de estos Estatutos, lleguen a obtener una participación del 5%, 10%, 15%, 20%, 25% ó 30%, estarán obligados a notificarlo a la Sociedad, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que se alcancen los citados porcentajes. Para el cálculo de los citados porcentajes será aplicable lo que señala el punto II del artículo 7 de estos Estatutos. En el caso de Grupos Empresariales, Grupos de Personas, o Consorcios, la obligación de notificar es para todas las personas que se consideren integrantes de los mismos. -----

----- En la notificación que se haga a la Sociedad se deberá indicar el nombre de la persona o personas que tienen la tenencia y los derechos o facultades adquiridos, los datos de la autorización del Consejo en los supuestos contemplados en el Artículo 7 de estos Estatutos, y los datos para identificar a las personas respecto de las cuales deban agruparse las Acciones a que se refiera su tenencia. -----

----- En caso de no cumplirse con lo preceptuado en este artículo, en cuanto a la notificación de participaciones significativas, las Acciones correspondientes no podrán ser representadas en Asamblea.

----- La Sociedad llevará un registro de participaciones significativas, en el cual se registrarán los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas a cuyos nombres estén los títulos o certificados respectivos, la relación, convenio o acuerdo que entre ellas exista y la información necesaria para verificar el cumplimiento de estos Estatutos. Sólo quienes estén inscritos podrán representar las respectivas Acciones en Asamblea. Los accionistas deberán adicionalmente, cumplir con lo que establece la legislación aplicable en materia de adquisiciones de valores objeto de revelación y de revelación de convenios o pactos entre accionistas. Para efectos de la obligación de notificar, se estará a lo dispuesto en este Artículo. Sólo quienes hayan cumplido con lo preceptuado en estos Estatutos y en la legislación aplicable, podrán ejercer o instruir el ejercicio de los derechos de voto que les corresponda. En caso de no cumplirse con lo señalado, no se harán las anotaciones o registros en el Registro de Acciones, ni surtirán efectos el que se lleve por conducto de institución para el depósito de valores. -----

----- **ARTÍCULO 11. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.**- La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad, puede acordar y ratificar todos los acuerdos y operaciones de la misma. Sus facultades no tendrán otra limitación que la que señala la Ley y estos Estatutos. -----

----- Para el caso de que el Capital Social de la Sociedad, en adición a las Acciones ordinarias comunes, estuviere representado por acciones de otras clases, toda proposición que pudiera perjudicar los derechos conferidos a los Accionistas titulares de acciones de dichas clases, deberá ser aceptada previamente por la clase afectada reunida en Asamblea Especial en la que se requerirán los quórum de asistencia y votación previstos para las Asambleas Extraordinarias, los cuales se computarán en referencia al número total de acciones de la respectiva clase. -----



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- Las Asambleas de clase se reunirán en el domicilio social y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 15 de estos Estatutos y serán presididas por el Accionista que designen los Socios presentes y actuará como Secretario el de la Sociedad o en caso de ausencia de éste, quien designen los Accionistas. -----

----- **ARTÍCULO 12. COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS.**- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, una vez concluido el ejercicio social inmediato anterior, en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración, acorde a las disposiciones legales aplicables. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social, conocerá conforme a lo previsto por la legislación aplicable de lo siguiente: (a) los informes anuales sobre las actividades que correspondan a los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría; (b) el informe anual del Director General, acompañado del dictamen del auditor externo; (c) la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe anual del Director General; (d) el informe anual del Consejo de Administración en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; (e) el informe del Consejo de Administración sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido; (f) la elección, remoción o sustitución de los miembros que integrarán el Consejo de Administración y la calificación de su independencia; adicionalmente, la asamblea ordinaria será competente para conocer de la aprobación de las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior a la fecha en que se celebre la asamblea, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; en dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; y (g) todos aquellos otros asuntos que sean de su competencia acorde a estos estatutos o a la legislación aplicable. -----

----- Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán la competencia que señale la legislación aplicable y los Estatutos Sociales. -----

----- Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. -----

----- **ARTÍCULO 13. CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por los Comités de Prácticas Societarias o de Auditoría, sin perjuicio de los derechos que concede la Ley a los Accionistas para obtener judicialmente la publicación de la convocatoria. La Convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico que establezca la Secretaría de Economía o en su defecto en el Periódico Oficial del Estado o en cualquiera de los periódicos de mayor circulación del Estado de Nuevo León, cuando menos quince días naturales antes de la fecha señalada para la reunión. La Convocatoria expresará el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea y contendrá la Orden del Día, la cual no deberá incluir asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. El requisito de la publicación de la Convocatoria no será necesario si al constituirse la Asamblea y en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. Cuando no se hubiere obtenido el quórum para una Asamblea, se levantará un acta en el Libro respectivo, haciéndose constar esta circunstancia y firmando tal acta el Presidente y Secretario, así como los Escrutadores designados, expresándose la fecha en que se hubiere publicado la convocatoria. En estos casos se publicará una segunda convocatoria con mención de esta circunstancia, por una sola vez. -----

----- Los accionistas que sean Propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del Capital Social suscrito y exhibido, podrán requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, en cualquier tiempo, se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos que señala la legislación aplicable.-----

----- Cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración se convoque a Asamblea General de Accionistas, en los términos de la legislación aplicable, cuando por cualquier causa faltare el número mínimo, requerido para sesionar válidamente, de miembros de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, y el Consejo de Administración no haya hecho los nombramientos provisionales que correspondan.-----

----- Desde la publicación de la Convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán quedar a disposición de estos, en las oficinas de la Sociedad y de forma gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los asuntos incluidos en la Orden del Día.-----

----- **ARTÍCULO 14. ASISTENCIA A ASAMBLEAS.**- Para concurrir a las Asambleas Generales de Accionistas y tomar parte en ellas, los tenedores de acciones con derecho a voto deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, Institución de Crédito o en Institución para Depósito de Valores por conducto de intermediario en el mercado de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Las Constancias de Depósito y en su caso el listado de Titulares que proporcione el intermediario deberá entregarse en la Secretaría de la Sociedad cuando menos 48 horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea. Adicionalmente será necesario que en relación a las Acciones que pretendan representarse en Asamblea, se cumpla con lo dispuesto por estos Estatutos en los Artículos 7 y 10. Contra la entrega de la referida Constancia, listado y verificación de que se ha cumplido con los Estatutos en sus Artículos 7 y 10, la Secretaría expedirá constancia de esta entrega que acreditará el carácter del accionista y el número de Acciones que se representen. Esta constancia autorizará a la persona a quien se hubiere expedido para asistir a la Asamblea. Las acciones depositadas o las Constancias respectivas, sólo se devolverán a los accionistas cuando hubiese terminado la Asamblea contra la devolución de la constancia expedida por la Secretaría. La propia Secretaría pondrá a disposición de los Escrutadores que al efecto se hayan designado para intervenir en la Asamblea respectiva, la documentación a que este Artículo se refiere, a fin de que al término de registro establecido, proceda a formular la Lista de Accionistas con derecho a asistir a la propia Asamblea.-----

----- **ARTÍCULO 15. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.**- Todo accionista tiene derecho, sujeto al cumplimiento de estos Estatutos, de asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado. En este último caso el apoderado sólo podrá acreditar su personalidad mediante Poder que sea otorgado en formularios que serán elaborados por la propia Sociedad que estarán a disposición de los accionistas, incluyendo los intermediarios en el Mercado de Valores, durante el plazo que señale la ley. Los formularios deberán contener los siguientes requisitos: (a) señalar en forma clara la denominación de la Sociedad, la respectiva Orden del Día, sin que puedan incluirse bajo el rubro de Asuntos Generales los puntos a que se refieren las disposiciones legales aplicables, y (b) contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del Poder.-----

----- El Secretario del Consejo de Administración, estará obligado a cerciorarse de que se cumpla con este Artículo e informará de ello a la Asamblea.-----

----- **ARTÍCULO 16. INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.**- La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria, si en ella está representado por lo



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

menos el 50% cincuenta por ciento del número total de Acciones con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de Acciones con derecho a voto que representen los concurrentes. La Asamblea Extraordinaria se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria si en ella están representadas cuando menos las tres cuartas partes de las Acciones que forman el capital social con derecho a voto y a virtud de segunda convocatoria, si en ella está representado cuando menos el 50% cincuenta por ciento de las acciones que integran el capital social con derecho a voto de la Sociedad. -----

----- **ARTÍCULO 17. DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.** - Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración. En ausencia del Presidente, la Asamblea será presidida por el Accionista que por mayoría absoluta designen los concurrentes. Será Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo y, en su defecto, la persona que designen por mayoría absoluta los accionistas y apoderados de accionistas concurrentes. El Presidente del Consejo designará a dos Escrutadores, pudiendo hacerlo por escrito a partir del momento en que aparezca publicada la convocatoria de la Asamblea. En caso de ausencia de los primeramente nombrados, podrá hacerse nueva designación. Los Escrutadores presentes en la Asamblea dictaminarán, con la documentación que hayan tenido a la vista y la Lista de Asistencia al efecto formulada, el número de acciones legalmente representadas. Si por algún motivo no pudieren tratarse los puntos contenidos en la Orden del Día en la fecha para lo cual haya sido convocada la Asamblea, esta continuará abierta en los días inmediatos siguientes hasta quedar resueltos todos los puntos de la orden del día. -----

----- Los accionistas Propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida debidamente representadas en Asamblea y que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del Capital Social suscrito y exhibido, podrán solicitar se aplase la votación de cualquier asunto respecto del cual no se considerarán suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones que para estos efectos señale la legislación aplicable. -----

----- **ARTÍCULO 18. DERECHOS DE VOTO Y QUÓRUM EN ASAMBLEAS.** - En las Asambleas, cada acción común ordinaria dará derecho a un voto. Este principio estará sujeto a las disposiciones legales aplicables y a lo previsto en estos Estatutos, y tendrá como excepciones los casos de acciones readquiridas temporalmente por la Sociedad a que se refiere el punto número I del artículo 7; el de las acciones sin derecho a voto, al igual que o con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido conforme a la legislación aplicable y al acuerdo de la Asamblea en la que se hubiere decretado su emisión; así como los casos que contempla el punto número II del artículo 7 y el artículo 10 de estos Estatutos. En las Asambleas Ordinarias, las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoría de votos de las acciones con derecho a voto representadas. En las Asambleas Extraordinarias las resoluciones sólo serán válidas si son aprobadas por el voto de acciones que representen cuando menos el (50%) cincuenta por ciento del Capital Social con derecho a voto, excepto para el caso de reformas a los artículos 7 (excepto lo previsto para la adquisición de acciones propias), 10 y 22, casos en los que se requerirá la aprobación del (75%) setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto, así como aquellos casos que conforme a la ley requieran un quórum especial. Queda a cargo de los Escrutadores, quienes firmarán el acta respectiva el verificar que se cumpla con los quórums indicados. Los accionistas Propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 20% del capital social suscrito y exhibido, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se cumpla con los requisitos que para tal efecto requiere la legislación aplicable. -----

----- **ARTÍCULO 19. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.**- El Consejo de Administración estará compuesto por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios, de los cuales cuando menos el 25% deberán ser independientes en los términos de la legislación aplicable. Si así lo acordase la Asamblea, podrán designarse Suplentes conforme lo determine la Asamblea respectiva. Los Consejeros Suplentes integrarán el Consejo de Administración, sólo en aquellos casos de faltas permanentes o temporales de los Consejeros Propietarios. Será Presidente del Consejo quien sea designado con tal carácter por la Asamblea; en caso de fallecimiento, renuncia al cargo o declaración de incapacidad total o ausencia, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea, el Consejo de Administración procederá a designar a un Presidente. Quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo, no podrá desempeñar el cargo de Director General de la Sociedad. La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración designarán a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, y si así se acordase, podrá designarse su Suplente. Los Consejeros, Propietarios o Suplentes, continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales. Cuando faltare alguno de los Consejeros, o en su caso el designado no tome posesión de su cargo, y no se hubiere designado suplente, o éste no tomare posesión del cargo, el Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, que ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento. Los Consejeros Suplentes suplirán a los Consejeros Propietarios en el orden de sus respectivos nombramientos; en el caso de que el número de Consejeros Suplentes que se hubiere designado fuere menor al de los Consejeros Propietarios, cada Consejero Suplente suplirá al Consejero Propietario que corresponda según el orden citado, una vez asignados los Consejeros Suplentes, se repetirá el procedimiento acorde al orden de designación de los Consejeros Suplentes, hasta asignar a cada Consejero Propietario su respectivo Suplente, por lo que en estos casos un Consejero Suplente podrá tener tal carácter respecto de uno o más Consejeros Propietarios, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener este mismo carácter. Los Consejeros Propietarios sólo podrán ser suplidos en sus faltas por el Consejero Suplente que les corresponda conforme a su designación. -----

----- Los Consejeros independientes y en su caso sus respectivos suplentes, deberán designarse cumpliendo con lo que señale la legislación aplicable y los Estatutos, y los que durante su encargo dejaren de tener tal carácter deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración, a más tardar en la siguiente sesión. -----

----- **ARTÍCULO 20. DERECHOS DE MINORÍA EN NOMBRAMIENTO DE CONSEJO.**- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. En este caso, los accionistas minoritarios deberán abstenerse de tomar parte en la elección de los Consejeros a que se refiere el Artículo 19 de los Estatutos, limitándose a designar por mayoría de votos, a un miembro del Consejo de Administración. -----

----- **ARTÍCULO 21. PRESIDENTE HONORARIO.**- Cuando la Asamblea General de Accionistas así lo acuerde, podrá designar Presidente Honorario de la Compañía a la persona que así lo merezca por su actuación y méritos dentro de la empresa. El Presidente Honorario deberá guardar confidencialidad



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE
LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento de la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. El Presidente Honorario no estará sujeto a las responsabilidades que para los Consejeros y Directivos Relevantes establece la legislación aplicable, contará con voz pero sin voto en los casos en que asista a las sesiones del Consejo de Administración, sin que pueda adoptar decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la Sociedad o del grupo empresarial al que ésta pertenece. -----

----- **ARTÍCULO 22. IMPEDIMENTO PARA SER CONSEJERO.**- No podrán ser Administradores de la Sociedad: a).- Quienes no tengan capacidad legal para obligarse.- b).- Quienes conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.- c).- Quienes hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.- d).- Quienes hayan sido substituidos de su cargo de consejeros por revocación, en cuyo caso no podrán ser nombrados con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.- e).- Quienes estén en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas y no garantizadas debidamente.- f).- Quienes incluyendo a cualesquiera de sus Familiares, (ya sea en forma ininterrumpida o no) hubieran desempeñado cargo o comisión en, actuado como representantes o mandatarios en cualquier forma de, hubieran sido accionistas o participado (directa o indirectamente) en un 5% o más del Capital Social o patrimonio de, o hubieren prestado servicios en cualquier forma a, personas o entidades (incorporadas o no) (excepto aquellas Sociedades en las que Cemex, S.A.B. de C.V. participe directa o indirectamente con un mínimo del 40% en el Capital Social) cuya actividad se relacione con la producción o distribución de cemento o sus derivados (personas o entidades incluye a aquellas que a su vez sean accionistas o participen en la administración, en forma directa o indirecta, de la persona o entidad dedicada a la actividad señalada, al igual que aquellas en las que esta última sea accionista o participe en la administración, en forma directa o indirecta) o g).- quienes hubiesen participado en algún acto que implicase una violación a lo previsto en estos Estatutos, leyes y normativa aplicable. Los Consejeros que después de expedidos sus nombramientos llegaren a encontrarse en casos de los antes expresados, cesarán desde luego en su encargo y no podrán volver a desempeñarlo sino mediante nueva elección y cuando haya desaparecido el impedimento. -----

----- **ARTÍCULO 23. SESIONES DEL CONSEJO.**- El Consejo se reunirá por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social. El Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros, podrán convocar a una Sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. -----

----- El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia en términos de ley. -----

----- Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mayoría de los Consejeros y las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los Consejeros presentes. De todas las sesiones del Consejo se levantarán actas en las que se consignarán los asuntos tratados, firmando tales actas el Presidente y el Secretario que en ellas hubieren fungido como tales. El Consejo podrá tomar resoluciones fuera de sesión, por unanimidad de sus miembros. Estas resoluciones serán confirmadas por escrito. -----

----- Toda información que se presente al Consejo de Administración, tanto de la sociedad como de sus controladas, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración. -----

----- **ARTÍCULO 24. FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.**- El Presidente del Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea General de Accionistas o la Ley determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes: I.- Ejecutar o cuidar de la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que la propia Asamblea, el Consejo o la Ley confieran al Director General. II.- Proponer al Consejo de Administración los consejeros independientes que integrarán los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como los consejeros provisionales que en su caso corresponda designar al Consejo. III.- Presidir las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo, teniendo voto de calidad en las resoluciones del Consejo en caso de empate. IV.- Formular, firmar y publicar las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas y convocar a las Juntas del Consejo de Administración. V.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas. Las faltas del Presidente serán suplidas por el Consejero que designe el propio Consejo de Administración. -----

----- **ARTÍCULO 25. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL CONSEJO.**- En caso de no hacerlo la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que la ley establece, pudiendo este nombramiento ser revocado en cualquier tiempo. -----

----- **ARTÍCULO 26. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE CONSEJEROS.**- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá establecer la obligación de que los miembros y secretario del Consejo de Administración, el Director General y los Directivos Relevantes a que se refiere la legislación aplicable, presten garantía para caucionar las responsabilidades que pudieran contraer con motivo de su encargo.

----- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a determinado accionista o grupo de accionistas, al efecto deberán actuar diligentemente y de buena fe adoptando decisiones razonadas; y cumplirán con los deberes de diligencia y lealtad, absteniéndose de realizar hechos o actos ilícitos, en los términos que señale la legislación aplicable. -----

----- La responsabilidad por faltar a los deberes o realizar los hechos o actos ilícitos, consistirá en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, y los culpables serán removidos de su encargo conforme lo señalen las disposiciones legales aplicables. -----

----- En el caso de responsabilidad por falta de diligencia y siempre que no se trate de actos dolosos, de mala fe o ilícitos, podrán pactarse indemnizaciones y contratarse fianzas o cauciones a favor de los consejeros o secretario, en ningún otro caso procederá otorgar la indemnización, o la contratación de fianzas o cauciones. -----

----- La acción de responsabilidad por faltas a los deberes de diligencia y lealtad, así como por realizar actos o hechos ilícitos conforme lo señale la ley, será exclusivamente en favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa, que sufra el daño patrimonial, y podrá ser ejercida por la Sociedad, mediante acuerdo previamente adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, o por los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 5% o más del capital social de la Sociedad, sin sujeción al cumplimiento de los requisitos para exigir la responsabilidad civil contra los administradores que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de acciones de responsabilidad a favor de personas morales controladas o de aquellas en que se tenga influencia significativa, serán independientes de las que



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

corresponda ejercer acorde a la Ley General de Sociedades Mercantiles, si las acciones las ejerce la Sociedad Anónima Bursátil, se requerirá previo acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En el supuesto de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad, sean colocadas entre el público a través de títulos de crédito que representen dichas acciones, emitidos por instituciones fiduciarias al amparo de fideicomisos, la acción de responsabilidad podrá ser ejercida por la institución fiduciaria o por los tenedores de dichos títulos que representen el 5% o más del capital social de la Sociedad. -----

----- ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes: -----

----- I.- Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle. -----

----- II.- Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los Directivos Relevantes. -----

----- III.- Aprobar, con la previa opinión del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias: A) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. B) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. C) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. D) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás Directivos Relevantes. E) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. F) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso C) de esta fracción, podrán delegarse en el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. G) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. H) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. I) Los estados financieros de la Sociedad. J) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. -----

----- IV.- Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: A) El informe anual sobre las actividades que correspondan a los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría. B) El informe que el Director General elabore conforme a la Ley,

acompañado del dictamen del auditor externo. C) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. D) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. E) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la legislación aplicable.-----

----- V.- Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias.-----

----- VI.- Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y Directivos Relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en los ordenamientos legales.-----

----- VII.- Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.-----

----- VIII.- Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.-----

----- IX.- Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento.-----

----- X.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo 2o. (segundo) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León.---

----- XI.- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León.-----

----- XII.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales del Municipio, del Estado y de la Federación, así como ante las autoridades de trabajo o cualquiera otra o ante árbitros o arbitradores con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León y presentar querellas, acusaciones y denuncias penales, y constituirse en parte civil en asuntos de orden penal, y otorgar perdones, así como para promover juicios de amparo y desistirse de ellos.-----

----- XIII.- Otorgar y suscribir títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, aportar bienes muebles e inmuebles de la Sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participación o partes de interés en otras empresas, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable.-----

----- XIV.- Otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prenda e hipoteca, obligaciones de terceros con o sin contraprestación y por lo tanto suscribir los títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable.-----

----- XV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.-----

----- XVI.- Otorgar o denegar las autorizaciones a que se refiere el artículo 7 de los Estatutos Sociales.



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González Titular

----- XVII.- Las demás que establezca la Ley acorde con las funciones que la misma Ley le asigna al Consejo de Administración y que no estén reservadas a la Asamblea General de Accionistas. -----

----- No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones señaladas a continuación, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el propio Consejo: (a) las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle; (b) las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio o se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas; y (c) las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -----

----- El Consejo de Administración sólo podrá delegar las facultades a que se refieren los incisos X, XI, XII, XIII y XIV que anteceden, pudiendo los apoderados, a quienes en su caso se deleguen facultades, delegar las facultades que les hubieren sido delegadas, en el caso del inciso F) de la fracción III procederá la delegación en los términos ahí señalados, el resto de las facultades corresponden en exclusiva al Consejo. -----

----- **ARTÍCULO 28. DIRECTOR GENERAL.**- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

----- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, llevará la firma de la Compañía y tendrá las siguientes facultades, atribuciones y deberes: I.- Representar a la Sociedad con poder general para actos de administración, para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios del artículo 2554, segundo párrafo, del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, y del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- II.- Representar a la Sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos 2554, primer párrafo, y 2587 del Código Civil Federal, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, así como la Representación Patronal para representar a la Sociedad en juicios y procedimientos laborales, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refiere la Ley Federal de Trabajo.- III.- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León.- IV.- Ejercer el voto respecto de las acciones emitidas por subsidiarias propiedad de la Sociedad, respetando las disposiciones legales aplicables.- V.- Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes y negocios de la Sociedad con arreglo a las instrucciones del Consejo y hacer cobros y pagos.- VI.- Celebrar convenios, firmar los títulos de crédito que deban girarse, aceptarse, endosarse o avalarse y todos los documentos relacionados con sus atribuciones y ejecuten los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración.- VII.- Designar a los Directivos Relevantes que le auxilien en el ejercicio de

sus funciones y debido cumplimiento de sus obligaciones y a los demás empleados que juzgue conveniente.- VIII.- Otorgar y a su vez revocar poderes generales y especiales, así como para delegar total o parcialmente sus facultades, incluyendo la facultad para autorizar al Apoderado a quien le delegue Poderes, para que a su vez delegue las facultades que estime convenientes, incluso la propia facultad de delegación.- IX.- Las demás facultades, obligaciones y responsabilidades que establezca la Ley acorde con las funciones que la misma Ley le asigna y que no estén reservadas a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá ampliar y/o restringir las facultades de Dominio del Director General.-----

----- El Director General y Directivos Relevantes, desempeñarán su cargo procurando la creación de valor para la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto actuarán diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes que les imponga la Ley o los estatutos. El Director General y Directivos Relevantes serán responsables por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o sus controladas, en los términos y condiciones que señale la Ley. -----

----- En el caso de responsabilidad por falta de diligencia y siempre que no se trate de actos dolosos, de mala fe o ilícitos, podrán pactarse indemnizaciones y contratarse fianzas o cauciones a favor del Director General y Directivos Relevantes, en ningún otro caso procederá otorgar la indemnización, o la contratación de fianzas o cauciones.-----

----- **ARTÍCULO 29. CARGOS ADMINISTRATIVOS.**- El Director General estará facultado para designar y remover a los Directivos Relevantes de la Sociedad y de las personas morales que junto con la Sociedad integren el Grupo Empresarial, y establecer su retribución integral, de acuerdo a las políticas que acuerde el Consejo de Administración. El Director General podrá delegar las facultades que se le hubieren otorgado, a los Directivos Relevantes facultando a éstos para a su vez delegar sus facultades. Los Directivos Relevantes estarán bajo las órdenes inmediatas del Director General quien distribuirá entre ellos las diversas funciones que les corresponda, teniendo los Directivos Relevantes las facultades que se expresan en el poder que al efecto se les otorgue. -----

----- **ARTÍCULO 30. FACULTADES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO.**- El Consejo podrá nombrar de entre sus miembros uno o varios delegados para ejecutar actos concretos. El Secretario del Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones:-----

----- A).- Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas de Accionistas, y en su caso convocar a las reuniones del Consejo de Administración y de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría. -----

----- B).- Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Administración. -----

----- C).- Guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. -----

----- D).- Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas de Consejo de Administración, elaborar y firmar las actas correspondientes y llevar para este fin los Libros de Actas de Asambleas Generales de Accionistas y de Juntas del Consejo de Administración en la forma prevenida por la Ley. -----

----- E).- Firmar las actas que de dichas Asambleas y Juntas se levanten, así como autenticar dichas actos o los acuerdos contenidos en las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar. -----

----- F).- Actuar como mandatario especial de la Sociedad para efecto de comparecer ante fedatario público a fin de obtener la protocolización íntegra o en lo conducente, de las actas que se elaboren de las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas de Consejo de Administración.-----



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

---- G).- Expedir las constancias o autenticaciones respecto de la representación legal de la Sociedad y de asientos de los Registros de Acciones y de Participaciones Significativas que, en su caso, se requieran.-----

---- **ARTÍCULO 31. COMITÉS.**- El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, los cuales se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente de dicho órgano social.-----

---- El Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias será designado y removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, no pudiendo presidir el Consejo de Administración. Actuará como Secretario de los Comités el que lo sea del propio Consejo de Administración, sin que forme parte de dichos Comités.-----

---- Los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias podrán convocar a una sesión de Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estime pertinentes.-----

---- En materia de prácticas societarias, el Comité se encargará del desarrollo de las actividades siguientes: (a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable. (b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando se requiera conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general. (c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. (d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. (e) Las demás que la ley establezca o se prevean en los presentes Estatutos, acordes con las funciones legalmente asignadas.-----

---- En materia de auditoría, el Comité se encargará del desarrollo de las actividades siguientes: (a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable. (b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo; para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. (c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. (d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. (e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo; dicha opinión deberá señalar, por lo menos: 1.- Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. 2.- Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. 3.- Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. (f) Apoyar al consejo de administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de esta Ley. (g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28, fracción III y 47 de la Ley del



Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. (h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general se requiera. (i) Requerir a los Directivos Relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. (j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. (k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, Directivos Relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. (l) Solicitar reuniones periódicas con los Directivos Relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. (m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. (n) Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. (o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. (p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. (q) Las demás que la ley establezca o se prevean en los presentes Estatutos, acordes con las funciones legalmente asignadas. -----

- - El informe anual sobre las actividades que correspondan a los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias será elaborado por los Presidentes de los Comités para su presentación al Consejo de Administración. -----

----- Los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias sesionarán cuantas veces fuere necesario, pudiendo convocarle el Presidente del Consejo, el 25% de los Consejeros, el Director General o el Presidente del propio Comité. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Comité voto de calidad en caso de empate; y requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros para sesionar. Los Suplentes de los Consejeros Miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, también tendrán este carácter en lo relativo a la integración de este Comité. -----

----- En las sesiones del Comité en que estuvieren ausentes el Presidente y/o Secretario, los concurrentes designarán por mayoría, de entre los integrantes del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, a quienes actuarán como Presidente y/o Secretario para efecto de la sesión que corresponda. -----

----- Los Comités llevarán un libro de Actas de sus sesiones, en el cual se asentarán las Actas de cada sesión que serán firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la sesión del Comité. -----



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE
LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- Un mismo Comité podrá desempeñar las funciones de Auditoría y Prácticas Societarias.-----

----- **ARTÍCULO 32. HONORARIOS DEL CONSEJO.**- Los miembros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración, así como los de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, percibirán como emolumentos por sus servicios la cantidad que determine la Asamblea General de Accionistas.-----

----- **ARTÍCULO 33. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.**- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

----- El Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias y la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, desempeñarán aquellas actividades acordes con las funciones que la legislación aplicable les asigna.-----

----- **ARTÍCULO 34. EJERCICIOS SOCIALES.**- Los ejercicios sociales durarán un año natural que se contará del primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre.-----

----- **ARTÍCULO 35. APLICACIÓN DE UTILIDADES.**- Las utilidades netas que se obtengan anualmente se aplicarán en el orden siguiente: 1o.- Se separará el 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de Reserva Legal hasta que éste importe cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social. Cuando por cualquier circunstancia se redujere el fondo de reserva, deberá reconstituirse en la forma prevista por este inciso.- 2o.- Se separará la cantidad que la Asamblea estime conveniente para formar fondos de reserva especiales o de previsión.- 3o.- El resto se dividirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones correspondiendo a cada acción una parte igual, salvo lo previsto por la Ley o la Asamblea que hubiere acordado su emisión, para el caso de acciones pertenecientes a una clase especial. El pago de los dividendos se hará en los términos de la Ley.-----

----- **ARTÍCULO 36. DE LOS SOCIOS FUNDADORES.**- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad.-----

----- **ARTÍCULO 37. REPORTE DE PÉRDIDAS.**- Si hubiere pérdidas, se repartirán por los accionistas proporcionalmente a su representación y hasta el valor de sus respectivas acciones conforme a la proporción que representen el Capital Social suscrito y exhibido.-----

----- **ARTÍCULO 38. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.**- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos de las fracciones II segunda, III tercera, IV cuarta y V quinta del Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTÍCULO 39. DE LOS LIQUIDADORES.**- Disuelta la Sociedad, la Asamblea por mayoría de votos designará tres liquidadores. La Asamblea fijará el plazo dentro del cual deban concluir sus trabajos los liquidadores y señalará la remuneración que deba corresponderles.-----

----- **ARTÍCULO 40. BASES PARA LA LIQUIDACIÓN.**- Los liquidadores tomarán sus resoluciones a mayoría de votos. La liquidación se practicará con arreglo a las siguientes bases: I.- Conclusión de los negocios pendientes en la forma que juzguen convenientes los liquidadores.- II.- Los liquidadores cobrarán los créditos, pagarán las deudas y enajenarán los bienes de la Sociedad que fueren necesarios para ese objeto.- III.- El activo líquido que resulte del balance final que formarán los Liquidadores, aprobado que sea por la Asamblea, se repartirá entre los socios, bien distribuyéndolo en especie o vendiéndolo y repartiendo su producto o realizando con él cualquiera otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas respetando en su caso los derechos que correspondan a las acciones pertenecientes a clases especiales, si las hubiere.- El reparto del activo líquido se hará en proporción al importe liberado del Capital Social, respetando en su caso los derechos de preferencia que correspondan a clases especiales de acciones.-----

----- **ARTÍCULO 41. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.**- La Asamblea General tendrá durante la liquidación las facultades necesarias para determinar las reglas, que, en adición y reforma de las normas contenidas en esta escritura, han de regir la actuación de los liquidadores, pudiendo revocar el nombramiento de éstos y designar nuevos. La Asamblea será convocada durante la liquidación por cualquiera de los liquidadores. -----

----- **ARTÍCULO 42. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.**- Para el evento de que la Sociedad solicite la cancelación de la inscripción de sus acciones en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, será necesario el previo acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas con el voto favorable de los titulares de acciones, con o sin derecho a voto, que representen el 95% del capital social, así como llevar a cabo una oferta pública de adquisición que deberá realizarse en los precios, plazos, términos, condiciones y excepciones que establezca la legislación aplicable o determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de disposiciones de carácter general. -----

----- La Sociedad tendrá la obligación de afectar en un fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para comprar, al mismo precio de la oferta, las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta. -----

----- El Consejo de Administración deberá dar a conocer al público inversionista a través de la bolsa en que coticen los valores de la Sociedad y en los términos y condiciones que dicha bolsa establezca, su opinión respecto del precio de la oferta. -----

----- **ARTICULO TRANSITORIO PRIMERO.**- Las personas físicas o morales que al 25 (veinticinco) de Abril de 2002 (dos mil dos), fecha de celebración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que aprobó la reforma de diversos artículos de los Estatutos Sociales de Cemex, S.A. de C.V., se encuentren dentro de los supuestos previstos en las reformas a los artículos 7 ó 10, tendrán un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de celebración de la citada Asamblea Extraordinaria, para dar cumplimiento con las autorizaciones, notificaciones y demás formalidades a que se refieren los citados artículos 7 y 10 reformados, no pudiendo ejercer los derechos inherentes a dichas acciones, hasta en tanto no se cumpla estrictamente con dichas formalidades. -----

----- **ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO.**- Para los efectos legales que correspondan, la reforma de diversos artículos de los Estatutos Sociales de Cemex, S.A. de C.V. aprobada en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 (veintisiete) de Abril de 2006 (dos mil seis), queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que entre en vigor la nueva Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2005, al cumplirse la condición, la reforma entrará en vigor haciéndose una compulsa total de los Estatutos Sociales. -----

----- **FUNDADO EN LO ANTES EXPUESTO**, el compareciente, el señor Licenciado **RENÉ DELGADILLO GALVÁN**, en su carácter de Apoderado Jurídico General y Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "**CEMEX**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el (24) veinticuatro de marzo del año (2022) dos mil veintidós, otorga la siguiente: -----

CLÁUSULA

----- **UNICA.**- Quedan **COMPULSADOS**, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, los **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD** denominada "**CEMEX**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, los cuales se dan aquí por reproducidos como si se insertaren a la letra. -----

CERTIFICACIÓN

----- **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS**



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

PARTICULARES. - El Suscrito Notario hace saber a la parte que interviene en la presente operación que el artículo 10 diez fracción I primera de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares establece que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando el hecho de otorgarlos esté previsto en una ley y les hace saber que el artículo 106 ciento seis fracción II segunda de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León determina la obligación del Notario Público de expresar en las escrituras públicas que pasen ante su fe los datos generales de los comparecientes, por lo que se considera no existe la obligación de proporcionar a los comparecientes el aviso de privacidad a que se refiere la ley, sin embargo, el Suscrito Notario manifiesta a los mismos que sus datos personales serán utilizados exclusivamente para los efectos legales que se deriven de la presente operación y que dichos datos no serán objeto de transferencia ni divulgación a menos que así sea requerido por una autoridad competente y mediante el procedimiento correspondiente.

PERSONALIDAD

--- El señor Licenciado RENÉ DELGADILLO GALVÁN, justifica su personalidad como Apoderado Jurídico General y Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "CEMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (24) veinticuatro de marzo del año (2022) dos mil veintidós, así como la Existencia y Subsistencia Legal de su representada, con la siguiente documentación:

CARÁCTER CON QUE COMPARECE

--- Con el primer testimonio de la escritura pública número 28,107 veintiocho mil ciento siete, de fecha 24 veinticuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Gerardo Martínez González, Titular de esta Notaria Pública número 75 setenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, estando pendiente de su inscripción ante el Registro Público de Comercio debido a lo reciente de su otorgamiento, relativa a la **PROTOCOLIZACIÓN** del acta número 1134 mil ciento treinta y cuatro, de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad denominada "CEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", celebrada el día 24 veinticuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós, a las 13:00 trece horas, en la cual se otorgó facultades al Licenciado René Delgadillo Galván, la cual transcribo en lo conducente: "....Procediendo con el desarrollo de la asamblea, el Presidente pasó a desahogar el PRIMER PUNTO contenido en la Orden del Día que dice: "I. PROPUESTA PARA PRECISAR LAS ACTIVIDADES QUE LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL, REFORMANDO EN CONSECUENCIA EL ARTÍCULO 2 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD; EN SU CASO, AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER A LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES." **SEGUNDO:** Se aprueba facultar a los señores Licenciado René Delgadillo Galván, para que conjunta o separadamente, acudan ante Notario Público de su elección a protocolizar la compulsa de los Estatutos Sociales incorporando la reforma aprobada en la presente Asamblea Extraordinaria de Accionistas, y en su oportunidad gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, en caso de ser necesario.- el **SEGUNDO PUNTO** contenido en la Orden del Día que a la letra dice: "II. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS." **TERCERO:** Se designa a los señores Licenciado RENÉ DELGADILLO GALVÁN, para que conjunta o separadamente, acudan ante Notario Público de su elección a protocolizar el acta que se levante de la presente Asamblea, formalizar y cumplimentar, en las oportunidades debidas, los Acuerdos adoptados y gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, en caso de ser necesario.



----- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD -----

----- 1.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 94 noventa y cuatro, otorgada ante el extinto Notario Público de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Carlos Lozano, con fecha 28 veintiocho de Mayo de 1920 mil novecientos veinte, e inscrita bajo el Número 21 veintiuno, Folios 157 ciento cincuenta y siete, al 186 ciento ochenta y seis, Volumen 16 dieciséis, Libro Número 3 tres, Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 11 once de Junio de 1920 mil novecientos veinte, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Constitutiva de CEMENTOS PORTLAND MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA. -----

----- 2.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 297 doscientos noventa y siete, otorgada en Monterrey, Nuevo León, el 2 dos de Septiembre de 1927 mil novecientos veintisiete, ante el Notario Público, Licenciado Andrés Canales Cadena, que contiene la reforma de la Escritura Constitutiva y de los Estatutos de la Compañía, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica de la Fracción I Primera del Artículo 27 veintisiete Constitucional y su Reglamento. En dicha escritura se transcribió literalmente y se glosó el apéndice, el Certificado número 267 doscientos sesenta y siete, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el 4 cuatro de Febrero de 1927 mil novecientos veintisiete, en el que consta la autorización concedida a esta compañía para reformar su Escritura Social y Estatutos en los términos de los Artículos (2o.) segundo, (4o.) cuarto, (5o.) quinto y (6o.) sexto del Reglamento de la Ley referida. Esta escritura aparece inscrita bajo el Número 22 veintidós, Folio 119 ciento diecinueve, Volumen 46 cuarenta y seis, Libro Número 3 tres, Segundo Auxiliar de Comercio, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, el 10 diez de Marzo de 1930 mil novecientos treinta. -----

----- 3.- Primer testimonio de la escritura pública número 28 veintiocho, de fecha 20 veinte de Enero de 1931 mil novecientos treinta y uno, otorgada ante la fe del extinto Notario Público que ejerció en Monterrey, Nuevo León, Licenciado Carlos Hinojosa Guajardo e inscrita bajo el Número 102 ciento dos, Folio 66 sesenta y seis, Volumen 53 cincuenta y tres, con fecha 17 diecisiete de Agosto de 1931 mil novecientos treinta y uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León; relativa al CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL a "CEMENTOS MEXICANOS", SOCIEDAD ANONIMA. -----

----- 4.- Primer testimonio de la escritura pública número 1531 mil quinientos treinta y uno, de fecha 27 veintisiete de Abril de 1963 mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de la Garza Evia, quien fuera titular de la Notaria Pública Número 4 cuatro, en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 378 trescientos setenta y ocho, Volumen 178 ciento setenta y ocho, Libro Número 3 tres, Segundo Auxiliar, Sección de Comercio; relativa a la REFORMA DE LOS ARTICULOS 25 VEINTICINCO, 32 TREINTA Y DOS, 33 TREINTA Y TRES y 36 TREINTA Y SEIS, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- 5.- Primer testimonio de la escritura pública número 2306 dos mil trescientos seis, de fecha 16 dieciséis de Enero de 1970 mil novecientos setenta, otorgada ante la fe del Notario Público Número 35 treinta y cinco, Licenciado Luis Manautou González, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 121 ciento veintiuno, Volumen 33 treinta y tres, Libro Número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 2 dos de febrero de 1970 mil novecientos setenta; relativa a la protocolización del



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

acta número 621 seiscientos veintiuno, de fecha 10 diez de Diciembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, en la que se acordó la MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE DICHA SOCIEDAD. -----

----- 6.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 10,092 diez mil noventa y dos, de fecha 19 diecinueve de Junio de 1973 mil novecientos setenta y tres, otorgada ante la Notaría Pública Número 12 doce a cargo del Licenciado Fernando Méndez López, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 921 novecientos veintiuno, Folio en blanco, Volumen 56 cincuenta y seis, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 27 veintisiete de Junio de 1973 mil novecientos setenta y tres, relativa a la MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 6 SEIS, 2 DOS Y 25 VEINTICINCO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- 7.- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 6,055 seis mil cincuenta y cinco, de fecha 2 dos de Junio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante el Notario Público Número 35 treinta y cinco, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, Licenciado Luis Manautou González, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2493 dos mil cuatrocientos noventa y tres, Volumen 144 ciento cuarenta y cuatro, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 28 veintiocho de Septiembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, relativa a la REFORMA DE LOS ARTICULOS 6 SEIS, 8 OCHO, 12 DOCE Y 17 DIECISIETE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ADEMAS SE ANEXO UN NUEVO ARTICULO QUE ES EL NUMERO 9 NUEVE CAMBIANDO LA NUMERACION DEL ANTERIOR ARTICULO NUMERO 9 NUEVE Y SIGUIENTES, AL MISMO NUMERO MAS UNO. -----

----- 8.- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 15,237 quince mil doscientos treinta y siete, de fecha 13 trece de Junio de 1987 mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante el Notario Público Número 31 treinta y uno, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, Licenciado Atanasio González Lozano, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2128 dos mil ciento veintiocho, Volumen 187 ciento ochenta y siete, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 29 veintinueve de Junio de 1987 mil novecientos ochenta y siete, relativa a UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL PARA ALCANZAR LA SUMA DE \$30,000'000,000.00 (TREINTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y reformar los artículos 2 DOS, 6 SEIS, 11 ONCE, 18 DIECIOCHO Y 26 VEINTISEIS, con su correspondiente Cláusula Transitoria de sus Estatutos Sociales. -----

----- 9.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 3,415 tres mil cuatrocientos quince, de fecha 26 veintiséis de Julio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante el Licenciado Adolfo César Guerra Hinojosa, Notario Público Suplente Número 70 setenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2965 dos mil novecientos sesenta y cinco, Volumen 189-60 ciento ochenta y nueve guión sesenta, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 28 veintiocho de Julio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Cementos Mexicanos", Sociedad Anónima, celebrada el día 28 veintiocho de Abril de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, en la cual se acordó CAMBIAR LA DENOMINACION SOCIAL DE

LA EMPRESA CEMENTOS MEXICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, POR LA DE "CEMEX", SOCIEDAD ANONIMA; Y, EN CONSECUENCIA, MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, previo permiso obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 045494 cero cuatro cinco cuatro nueve cuatro, Expediente Número 34929 treinta y cuatro mil novecientos veintinueve, de fecha 26 veintiséis de Julio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho. -----

----- 10.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 3,431 tres mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha 3 tres de Agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante el Licenciado Adolfo César Guerra Hinojosa, Notario Público Suplente Adscrito a la Notaría Pública Número 70 setenta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecefa Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3177 tres mil ciento setenta y siete, Volumen 189-64 ciento ochenta y nueve guión sesenta y cuatro, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12 doce de Agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, en la cual se acordó Aumentar su Capital Social de la suma de \$30,000'000,000.00 (TREINTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a la suma de \$33,000'000,000.00 (TREINTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

----- 11.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 25,021 veinticinco mil ciento veintiuno, de fecha 17 diecisiete de Mayo de 1990 mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, en ese entonces Suplente de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2226 dos mil doscientos veintiséis, Volumen 193-45 ciento noventa y tres guión cuarenta y cinco, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 18 dieciocho de Mayo de 1990 mil novecientos noventa; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 26 veintiséis de Abril de 1990 mil novecientos noventa, en la cual se acordó modificar y adicionar diversos Artículos de los Estatutos Sociales, siendo los siguientes Artículos 2 DOS, 5 CINCO, 6 SEIS, 7 SIETE, 8 OCHO, 9 NUEVE, 11 ONCE, 12 DOCE, 13 TRECE, 15 QUINCE, 17 DIECISIETE, 18 DIECIOCHO, 19 DIECINUEVE, 26 VEINTISEIS, 33 TREINTA Y TRES, 34 TREINTA Y CUATRO, 35 TREINTA Y CINCO, 37 TREINTA Y SIETE, 39 TREINTA Y NUEVE Y 42 CUARENTA Y DOS Y ADICIONAR EL ARTICULO 6 SEIS BIS Y TRANSITORIO UNICO. -----

----- 12.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 37,165 treinta y siete ciento sesenta y cinco, de fecha 5 cinco de Junio de 1992 mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel García Cirilo, quien fuera Titular de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3411 tres mil cuatrocientos once, Volumen 197-69 ciento noventa y siete guión sesenta y nueve, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 16 dieciséis de Junio de 1992 mil novecientos noventa y dos; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 28 veintiocho de Mayo de 1992 mil novecientos noventa y dos, en la cual se acordó MODIFICAR LOS ARTICULOS 6 SEIS, 6-BIS, SEIS BIS Y 7 SIETE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

----- 13.- Con el Primer testimonio de la Escritura Pública Número 41,827 cuarenta y un mil ochocientos veintisiete, de fecha 29 veintinueve de Abril de 1993 mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. Ignacio Gerardo Martínez González Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE
LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

del Licenciado Manuel García Cirilo, quien fuera Titular de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2755 dos mil setecientos cincuenta y cinco, Volumen 199-55 ciento noventa y nueve guión cincuenta y cinco, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12 doce de Mayo de 1993 mil novecientos noventa y tres; relativa a la protocolización entre otras del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 29 veintinueve de Abril de 1993 mil novecientos noventa y tres, en la cual se acordó ADECUAR EL CAPITAL SOCIAL A LA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO MEXICANO, REFORMANDO EN CONSECUENCIA EL ARTICULO 6 SEIS Y 6-BIS, SEIS BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

----- 14.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 45,923 cuarenta y cinco mil novecientos veintitrés, de fecha 31 treinta y uno de Mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, en ese entonces Suplente de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3256 tres mil doscientos cincuenta y seis, Volumen 201-66 doscientos uno guión sesenta y seis, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 22 veintidós de Junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 28 veintiocho de Abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en la cual entre otros puntos se acordó la transformación de la Sociedad a la modalidad de CAPITAL VARIABLE, reformando en consecuencia los Artículos 1 UNO, 6 SEIS, 6-BIS SEIS BIS, 7 SIETE, 8 OCHO, 9 NUEVE, 10 DIEZ, 17 DIECISIETE Y 19 DIECINUEVE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CAMBIANDO LA NUMERACION DE LOS MISMOS, A PARTIR DEL 6-BIS SEIS BIS, QUE PASARÁ A SER 7 SIETE Y DEL 7 SIETE AL 48 CUARENTA Y OCHO SE CORRE LA NUMERACION UN NUMERO Y SE ADICIONA UN NUEVO ARTICULO 45 CUARENTA Y CINCO.-----

----- 15.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 45,925 cuarenta y cinco mil novecientos veinticinco, de fecha 31 treinta y uno de Mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, en ese entonces Suplente de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3257 tres mil doscientos cincuenta y siete, Volumen 201-66 doscientos uno guión sesenta y seis, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 22 veintidós de Junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 28 veintiocho de Abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en la cual entre otros puntos se acordó AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE VARIABLE POR LA CANTIDAD DE \$4'537,600.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

----- 16.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 48,973 cuarenta y ocho mil novecientos setenta y tres, de fecha 22 veintidós de Mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, en ese entonces Suplente de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 10,996 diez mil novecientos noventa y seis, Volumen 201-220 doscientos uno guión doscientos veinte,

Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 26 veintiséis de Julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 27 veintisiete de Abril de 1995 mil novecientos noventa y cinco, en la cual se acordó AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE VARIABLE POR LA CANTIDAD DE N\$7'226,100.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CÍEN NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

----- 17.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 53,288 cincuenta y tres mil doscientos ochenta y ocho, de fecha 2 dos de Mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2852 dos mil ochocientos cincuenta y dos, Volumen 203-58 doscientos tres guión cincuenta y ocho, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 24 veinticuatro de Mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 25 veinticinco de Abril de 1996 mil novecientos noventa y seis; en la cual se acordó MODIFICAR LOS ARTICULOS 6 SEIS, 7 SIETE, 8 OCHO, 11 ONCE, 16 DIECISEIS, 18 DIECIOCHO, 34 TREINTA Y CUATRO, 38 TREINTA Y OCHO Y 43 CUARENTA Y TRES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE EN LA SUMA DE \$2'332,987.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

----- 18.- Con el Primer testimonio de la Escritura Pública Número 57,956 cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y seis, de fecha 30 treinta de Abril de 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, en este Municipio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2359 dos mil trescientos cincuenta y nueve, Volumen 203-51 doscientos tres guión cincuenta y uno, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 13 trece de Mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete; relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 24 veinticuatro de Abril de 1997 mil novecientos noventa y siete, en la cual se acordó REFORMAR LOS ARTICULOS 2 DOS, 18 DIECIOCHO, 19 DIECINUEVE, 20 VEINTE, 22 VEINTIDOS, 23 VEINTITRES, 26 VEINTISEIS, 30 TREINTA Y 35 TREINTA Y CINCO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

----- 19.- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 61,771 sesenta y un setecientos setenta y uno, de fecha 25 veinticinco de Mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, en ese entonces asociado con el Licenciado Manuel García Cirilo, Notario Público, titular de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, ambos con ejercicio en el Primer Distrito y actuando en el Protocolo de éste último, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el Número 3385-tres mil trescientos ochenta y cinco, Volumen 207-68 doscientos siete guión sesenta y ocho, Libro Número 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 1 uno de Junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 23 veintitrés de Abril de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en la cual entre otros puntos se acordó el Aumento de Capital en su parte variable por la cantidad de



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75

TITULAR

LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75

SUPLENTE

LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

\$1'394,438.00 M.N., mediante la emisión y suscripción de 41'875,005 acciones comunes ordinaria Serie "A" sin expresión de valor nominal, las cuales conformarán la Subserie "A-1. -----

----- 20.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 25,205 veinticinco mil doscientos cinco, de fecha 18 dieciocho de Mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, quien fuera Titular de ésta Notaria Pública número 75 setenta y cinco, con ejercicio en éste Municipio, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 3481 tres mil cuatrocientos ochenta y uno, Volumen 209-70 doscientos nueve guión setenta, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 21 veintiuno de Mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 29 veintinueve de Abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en la cual se acordó REFORMAR EL ARTICULO 6 SEIS, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- 21.- Con el Primer testimonio de la Escritura Pública Número 2,522 dos mil quinientos veintidós, de fecha 22 veintidós de Mayo de 2001 dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Farias Montemayor, Titular de la Notaría Pública número 120 ciento veinte, con ejercicio Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el número 4743 cuatro mil setecientos cuarenta y tres, Volumen 2 dos, Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 25 veinticinco de Mayo de 2001 dos mil uno, relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 26 veintiséis de Abril de 2001 dos mil uno, en la cual se acordó modificar el ARTICULO 45 CUARENTA Y CINCO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- 22.- Primer testimonio de la Escritura Pública Número 75,536 setenta y cinco mil quinientos treinta y seis, de fecha 4 cuatro de Julio de 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, en este Municipio, inscrita bajo el número 6547 seis mil quinientos cuarenta y siete, Volumen 3 tres, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 10 diez de Julio de 2002 dos mil dos, relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 25 veinticinco de Abril de 2002 dos mil dos, en la cual se acordó modificar los ARTICULOS 4 CUATRO, 6 SEIS, 7 SIETE, 8 OCHO, 9 NUEVE, 10 DIEZ, 11 ONCE, 12 DOCE, 13 TRECE, 14 CATORCE, 15 QUINCE, 17 DIECISIETE, 18 DIECIOCHO, 19 DIECINUEVE, 20 VEINTE, 22 VEINTIDOS, 23 VEINTITRES, 25 VEINTICINCO, 26 VEINTISEÍS, 27 VEINTISIETE, 32 TREINTA Y DOS, 33 TREINTA Y TRES, 34 TREINTA Y CUATRO Y 35 TREINTA Y CINCO, ASI COMO ADICION DE ARTICULO UNICO TRANSITORIO. -----

----- 23.- Con el Primer testimonio de la Escritura Pública Número 30,411 treinta mil cuatrocientos once, de fecha 28 veintiocho de Abril de 2003 dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, quien fuera Notario Público Titular de ésta Notaria Pública número 75 setenta y cinco, con ejercicio en éste Municipio, inscrita bajo el número 4087 cuatro mil ochenta y siete, Volumen 4 cuatro, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en Monterrey, Nuevo León, con fecha 8 ocho de Mayo de 2003 dos mil tres, relativa a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 24 veinticuatro de abril de 2003 dos mil tres, en la cual se acordó modificar los ARTICULOS 2 DOS, 6 SEIS, 8 OCHO, 18 DIECIOCHO, 27 VEINTISIETE y 45 CUARENTA Y CINCO, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- 24.- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 7,725 siete mil setecientos veinticinco de fecha 28 veintiocho de Abril de 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel

García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 ciento veintinueve, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 532*9 quinientos treinta y dos asterisco nueve, con fecha 13 trece de Mayo de 2005 dos mil cinco, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 28 veintiocho de Abril de 2005 dos mil cinco, en la cual entre otros puntos se aprobó la subdivisión de las acciones comunes ordinarias sin expresión de valor nominal, Serie "A" y "B", Capital Fijo y Variable, que conforman el Capital Social de la Sociedad, entregándose dos Acciones Comunes Ordinarias sin expresión de valor nominal, capital fijo o variable según corresponda, de la misma Serie y Capital, por cada una de las acciones, con independencia de la Serie a la que pertenezcan, REFORMÁNDOSE el Artículo 6 sexto de los Estatutos Sociales. -----

---- 25.- Con el primer testimonio de la escritura pública número 35,211 treinta y cinco mil doscientos once, de fecha 27 veintisiete de Abril del 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, Notario Público, quien fuera Titular de ésta Notaría Pública número 75 setenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, habiendo quedado debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil número 532*9 quinientos treinta y dos asterisco nueve, Control Interno número 41 cuarenta y uno, de fecha 5 cinco de Julio del 2006 dos mil seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL DE VARIABLE, celebrada el día 27 veintisiete de Abril del 2006 dos mil seis, en la cual entre otros puntos la reforma de los artículos 1 uno, 2 dos, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez, 12 doce, 13 trece, 15 quince, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 30 treinta, 31 treinta y uno, 34 treinta y dos, 35 treinta y cinco, 44 cuarenta y cuatro y 45 cuarenta y cinco de los Estatutos Sociales de "CEMEX", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, la eliminación de los actuales artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres y 36 treinta y seis, así como adición de artículo transitorio segundo, para adecuar su texto y cumplir con las nuevas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, adoptando la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; el cambio en la numeración de los artículos a partir del artículo 34 treinta y cuatro que pasará a ser 32 treinta y dos, el 35 treinta y cinco que pasará a ser 33 treinta y tres y del 37 treinta y siete al 45 cuarenta y cinco se recorre la numeración tres números; y la nominación del encabezado de cada uno de los artículos de los Estatutos Sociales. -----

---- 26.- Con el primer testimonio de la escritura pública número 57,590 cincuenta y siete mil quinientos noventa, de fecha 24 veinticuatro de Febrero del 2011 dos mil once, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García Cañamar, en ese entonces Notario Público Suplente Adscrito a la Notaría Pública número 129 ciento veintinueve con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, habiendo quedado debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil número 532*9 quinientos treinta y dos asterisco nueve, Control Interno número 41 cuarenta y uno, con fecha de registro 2 dos de Marzo del 2011 dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 24 veinticuatro de Febrero del 2011 dos mil once, en la cual se aprobó, entre otros puntos, la reforma del artículo 8 ocho de los Estatutos Sociales de "CEMEX", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**. -----



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE
LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

---- 27.- Con el primer testimonio de la escritura pública número 8,932 ocho mil novecientos treinta y dos, de fecha 20 de Marzo del 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Gerardo Martínez González, Notario Público Titular de ésta Notaria Pública número 75 setenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, habiendo quedado debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 532*9 (quinientos treinta y dos asterisco nueve), Control Interno 1 (uno), de fecha 3 (tres) de Abril del 2014 (dos mil catorce), en el (IRCNL) Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, Dirección del Registro Público, Primer Distrito, en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 20 veinte de Marzo del 2014 dos mil catorce, en la cual se aprobó, entre otros puntos: **AMPLIAR** el Objeto Social de la Sociedad, reformando en consecuencia el Artículo 2 (dos) de los Estatutos Sociales y **AUTORIZAR** la compulsa de los estatutos sociales. -----

---- 28.- Con el primer testimonio de la escritura pública número 11,387 once mil trescientos ochenta y siete, de fecha 26 veintiséis de Marzo del 2015 dos mil quince pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Gerardo Martínez González, Notario Público Titular de ésta Notaria Pública número 75 setenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, relativa a la PROTOCOLIZACIÓN del acta de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad denominada **CEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día 26 veintiséis de Marzo del 2015 dos mil quince, a las 13:00 (trece horas), en la cual se aprobó reformar los artículos 4 cuatro, 7 siete, 13 trece, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 22 veintidós y 29 veintinueve de los Estatutos Sociales de Cemex, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, habiendo quedado debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 532*9 (quinientos treinta y dos asterisco nueve), Control Interno 59 (cincuenta y nueve), de fecha 29 (veintinueve) de Abril del 2015 (dos mil quince), en el (IRCNL) Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, Dirección del Registro Público, Primer Distrito, en Monterrey, Nuevo León. -----

---- 29.- Con el primer testimonio de la escritura pública número 7,543 siete mil quinientos cuarenta y tres, de fecha 28 veintiocho de Marzo del 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Rafael Salvador Garza Zambrano, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 137 ciento treinta y siete, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, habiendo quedado debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 532 quinientos treinta y dos, Control Interno 201900087259 dos cero uno nueve cero cero cero ocho siete dos cinco nueve, de fecha 25 veinticinco de abril del 2019 dos mil diecinueve, en el (IRCNL) Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, Dirección del Registro Público, Primer Distrito, en Monterrey, Nuevo León, relativa a la PROTOCOLIZACIÓN del acta número 1115, de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad denominada "**CEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**", celebrada el día 28 veintiocho de Marzo del 2019 dos mil diecinueve, a las 13:00 trece horas, en la cual se aprobó lo siguiente: (i) Se aprueba el Convenio de Fusión, en su carácter de sociedad fusionante y que subsiste, fusionando por incorporación a diversas sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana, como sociedades fusionadas y que se extinguen, todas ellas subsidiarias pertenecientes al mismo grupo de interés económico de Cemex, S.A.B. de C.V. y sin que ningún tercero, fuera de ese grupo de interés económico participe en la fusión; en su caso, designación de apoderados jurídicos especiales para formalizar la fusión y celebrar los actos jurídicos necesarios para que surta efectos legales frente a terceros; (ii) Se aprueba la reforma de los artículos 2 segundo y 28 vigésimo octavo de los Estatutos Sociales de Cemex, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable. -----

---- 30.- Con el primer testimonio de la escritura pública número 25,463 veinticinco mil cuatrocientos sesenta y tres, de fecha 25 veinticinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Gerardo Martínez González, Titular de esta Notaria Pública número 75 setenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, habiendo quedado debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 532 quinientos treinta y dos, Control Interno 202100073338 dos cero dos uno cero cero cero siete tres tres tres ocho, de fecha 14 catorce de abril del 2021 dos mil veintiuno, en el (IRCNL) Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, Dirección del Registro Público, Primer Distrito, en Monterrey, Nuevo León, relativa a la PROTOCOLIZACIÓN del acta número 1127, de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad denominada "CEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", celebrada el día 25 veinticinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno, a las 13:00 trece horas, en la cual se aprobó lo siguiente: (a) Propuesta para precisar el objeto social y las actividades que la sociedad podrá realizar para cumplir con su objeto social, reformando en consecuencia el artículo 2 de los estatutos sociales de la sociedad; en su caso, autorización para proceder a la compulsa de los estatutos sociales.-----

---- 31.- Con el primer testimonio de la escritura pública número 25,464 veinticinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de fecha 25 veinticinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Gerardo Martínez González, Titular de esta Notaria Pública número 75 setenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, habiendo quedado debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 532 quinientos treinta y dos, Control Interno 202100073339 dos cero dos uno cero cero cero siete tres tres tres nueve, de fecha 14 catorce de abril del 2021 dos mil veintiuno, en el (IRCNL) Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, Dirección del Registro Público, Primer Distrito, en Monterrey, Nuevo León, relativa a la COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES que a la fecha se encuentran vigentes respecto de la Sociedad denominada "CEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE".-----

---- 32. Con el primer testimonio de la escritura pública número 28,107 veintiocho mil ciento siete, de fecha 24 veinticuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Gerardo Martínez González, Titular de esta Notaria Pública número 75 setenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, estando pendiente de su inscripción quedado debido a lo reciente de su otorgamiento, relativa a la PROTOCOLIZACIÓN del acta número 1134, de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad denominada "CEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", celebrada el día 24 veinticuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós, a las 13:00 trece horas, en la cual se aprobó lo siguiente: a).- Propuesta para precisar las actividades que la Sociedad podrá realizar para cumplir con su objeto social, reformando en consecuencia el artículo 2 de los estatutos sociales de la Sociedad; en su caso, autorización para proceder a la compulsa de los Estatutos Sociales.-----

GENERALES

----- El compareciente manifiesta por generales, las siguientes:-----

----- El señor **RENÉ DELGADILLO GALVÁN**, dijo ser: mexicano por nacimiento, de 61 sesenta y un años de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 1º primero de julio de 1960 mil novecientos sesenta, casado bajo el régimen de sociedad conyugal, Licenciado en Derecho, con Registro Federal de Contribuyentes DEGR6007011V8, con Clave Única del Registro de Población número DEGR600701HNLLLN01, y con domicilio convencional en la Avenida Ricardo Margáin Zozaya número 325 trescientos veinticinco, Colonia Valle del Campestre, en este Municipio, quien se identifica



Lic. Ignacio Gerardo Martínez González
Titular



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 75
SUPLENTE
LIC. JULIO CÉSAR VALDEZ RODRÍGUEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

con Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, según folio IDMEX1512630112.

Y su representada la Sociedad denominada **CEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con Registro Federal de Contribuyentes número CEM-880726-UZA, y con domicilio en la Avenida Constitución número 444 cuatrocientos cuarenta y cuatro, Poniente, Zona Centro, en Monterrey Nuevo León, Código Postal 64000 sesenta y cuatro mil.

FE NOTARIAL

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del acto; II.- De que el compareciente se identifica ante el suscrito con el documento oficial que me presenta, mismo que le devuelvo en este acto y a quien considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales; V.- De que todo lo manifestado por la compareciente fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señalan: el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente y las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación; y VII.- De que leída que fue por el compareciente y explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato este Instrumento, por no causar Impuesto alguno. DOY FE.

LIC. RENÉ DELGADILLO GALVÁN En su carácter de Apoderado Jurídico General y Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **CEMEX, S.A.B. DE C.V.** ANTE MÍ: LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 75. Firmas - Sello Notarial de Autorizar -

ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública número (28,108) veintiocho mil ciento ocho, que expido para uso de la Sociedad denominada **"CEMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**. Fue tomado de sus originales que obran en el LIBRO Y FOLIO al principio mencionados de mi Protocolo y en el Apéndice del mismo. Va en (18) dieciocho hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas. En el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los (24) veinticuatro días del mes de marzo del año (2022) dos mil veintidós. DOY FE.



NOTARIA PÚBLICA No. 75
TITULAR
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

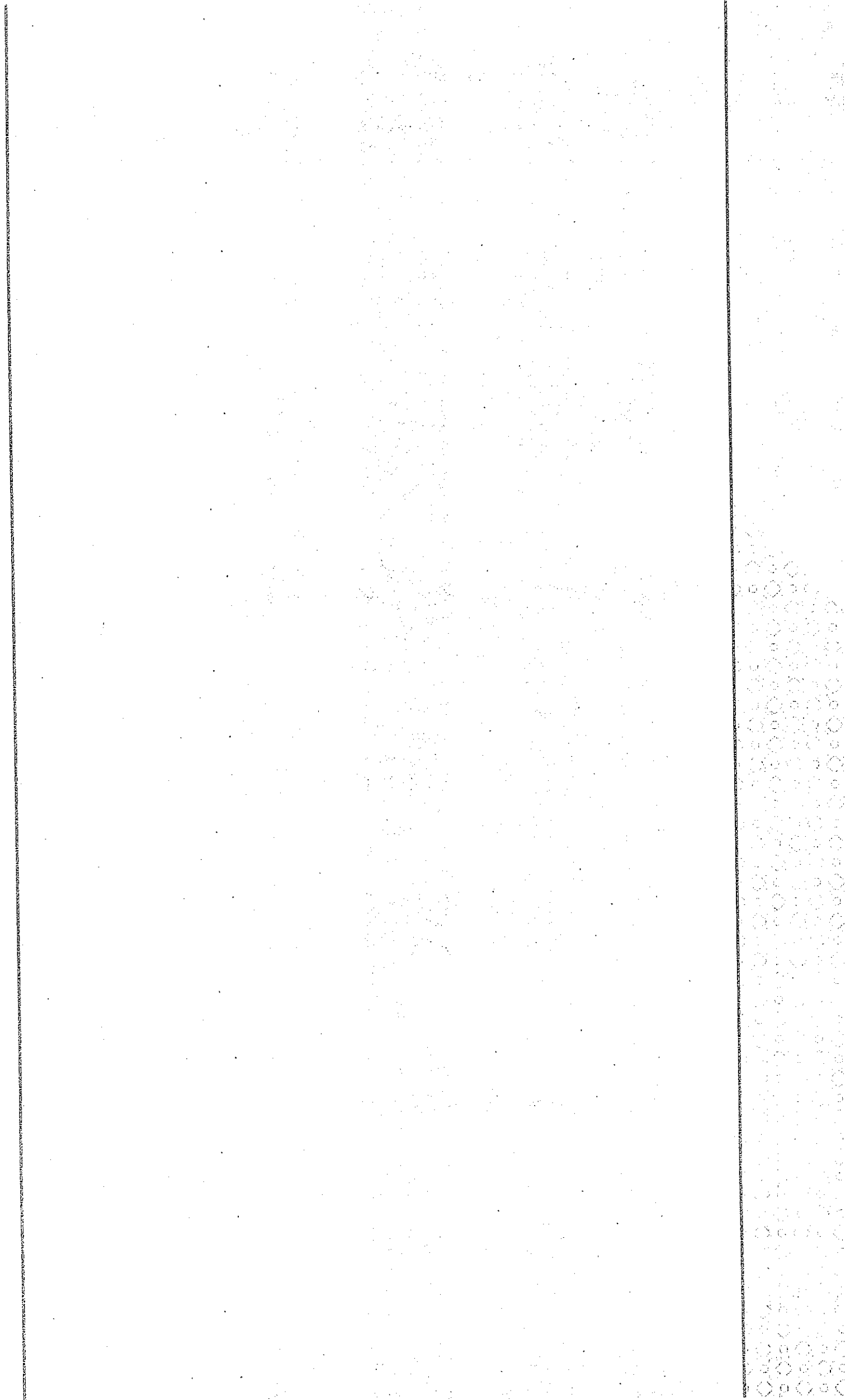
LIC. IGNACIO GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NO. 75

MAGI-631216-KH8

Exp: 608-22/Lic. Moreno/ACCB/Letty





Inscripción vía web inmediata

2022000793840082

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
532	CEMEX, S.A.B. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202200079384	29/03/2022 04:34:54 T.CENTRO	IGNACIO GERARDO MARTINEZ GONZALEZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
28108	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Ignacio Gerardo Martínez González	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
532	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	29/03/2022 04:34:54 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21701549	29/03/2022 04:34:07 T.CENTRO	\$0.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA	
Nombre	
Yolanda Ines Castillo Fraustro	
Firma	
e1ae2c14bce37e89318ff0333a89057dab92926c	

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20220329222759.196Z	RM5UhySDxEwtsnfYgVbwDYNwnGHbP9Uqk1pHJUY/ 6lUKYyfcdaIsldMnzLiy96P7LAfmPxzGdzfgul2vcME2yOdaJyvAi9ZvLHuf3tni9PhbDs +hSs4h9kOM6SxY075UnZPHcCw +jysS3z0iI5H1i4UgJcNiFbrC5x7IbALemY45v3aX4s02I6uSWrmEvhLNBPIGcSlrVCZ2ircbCrR39QISjyEanfr uJ2B4gM1c+dGisWISiWkiY01UZuMg073NlpNt95CI/ xSJ5mjml6Q9EOdxXPmHvIH#U9gwRi5WzCC1DVAruIkJ3jXRw==



Registro Público de Comercio

Monterrey



Inscripción vía web inmediata

2022000793840082

Número Único de Documento

FIRMO

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro
>24759091 PeCUXZB8K5NaRe09nXrxOdTWSS0=|>24759691 eYvu4irdSHCvNvchSS2RHDjO8sA=|>24759742
m3IIU8tKCjN0ArX+KUysLiOirQQ=|
aejB37yAJP/Jy40qgZMJctsEdbwv0HJKnckMcCRqLKJAaxRCy6GbNnPXdkWun/Uc9SXIgMZ6dyifDDz1Ck9Jpiu
+RQCRuaPL7EtEiAmCdhjMA9BRqgitj1cUDzLUVvO5vbnvy2kadM41g3t6JWP3icHAjJb94sW6MSapLQHQTkypbQtSdRSB8ZBD
+UcxyxpOhf0d95g3pPXKtYF61/aaFAgtxJOY4rGdJd5hT3lYlu9Yl0y8c5lk8pZ/
KUMVqZe3O3ffYcagGTKSchGHxSGMwBetA3LZ2IkA==

Asamblea

2022000793840082

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 532
Por instrumento No. 28108 Libro: 943
De fecha: 24/03/2022
Formalizado ante: Notario Público
Nombre: Ignacio Gerardo Martínez González No. 75
Estado: Nuevo León Municipio: San Pedro Garza García
Consta que a solicitud de: RENÉ DELGADILLO GALVÁN
Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: CEMEX, S.A.B. DE C.V.
Se formalizó el acta de asamblea:
☒ General ☐ Especial
En caso de asamblea general
☐ Ordinaria ☒ Extraordinaria
De fecha: 24/03/2022
Y se tomaron los siguientes acuerdos

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES ... CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTICULO 182 DE LA LEY GENERAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

----- ESTATUTOS SOCIALES -----CEMEX, S.A.B. DE C.V. ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.- La Sociedad es Mercantil Anónima y se denomina CEMEX, seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V.". ARTÍCULO 2. OBJETO.- El objeto de la Sociedad es participar en sociedades mercantiles y civiles, asociaciones civiles y en toda clase de empresas nacionales y extranjeras, por medio de la suscripción y/o adquisición de sus acciones, partes sociales, activos y derechos y a través de cualquier forma disponer y realizar toda clase de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, partes sociales,

activos y derechos, y para el cumplimiento de su objeto social la Sociedad podrá, directa o indirectamente a través de terceros, celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos civiles, mercantiles, servicios u obras especializados o de cualquier índole, que sean conducentes, accesorios, necesarios o convenientes para la eficaz consecución de su objeto social a través de las actividades que a continuación se indican: A) La fabricación, compraventa, distribución, transportación, importación, exportación, explotación y aprovechamiento industrial y comercial en general de cemento, así como de cualquier clase de materiales para la construcción. B) La producción, distribución, importación, exportación, suministro, transporte, carga, acarreo, consignación, compraventa, depósito, mediación, comisión, explotación, comercialización y aprovechamiento industrial y comercial en general de cemento, concreto, mortero, arcilla, caliza, yeso, cascajo, arena, grava, mineral de hierro, materias primas utilizadas en la elaboración del cemento, así como cualquier clase de materiales para la construcción en general. C) La compraventa, distribución, transportación, carga, importación, exportación, explotación y aprovechamiento industrial y comercial de agregados, concretos premezclados, sus aditivos y componentes y en general de toda clase de piezas y objetos de concreto preesforzado, preconcretos, tubos y materiales para construcción, bloques de concreto y elementos de concreto prefabricado. D) El establecimiento de plantas elaboradoras de concreto, de cemento y de asfalto, con las dependencias de obtención y trituración de agregados, dosificación y mezclado de los mismos y acarreo, y consolidación de sus productos. E) Ser titular de Concesiones Mineras de Exploración y/o Explotación, con el fin de explorar y/o explotar los minerales o sustancias sujetas a la Ley Minera en vigor, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de dicha ley. F) Ser titular de Permisos Generales, Ordinarios y/o Extraordinarios para la compra, almacenamiento y consumo o compra y consumo de materiales explosivos, para la industria de la construcción y para la industria de la minería, con el fin de explotar los materiales pétreos y minerales, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 42 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. G) La transportación de mercancías y productos en su modalidad de carga general, residuos y/o materiales peligrosos y objetos voluminosos y/o de gran peso, mediante la explotación y aprovechamiento de las Vías Generales de Comunicación o de sus servicios y conexos al amparo de las concesiones o permisos otorgados por el Ejecutivo Federal cuando en su caso corresponda; o bien, mediante las concesiones o permisos que la Sociedad reciba en aportación, transferencia o en goce de sus Socios y que autoricen las autoridades competentes. H) La explotación de servicios especializados de carga general, residuos y/o materiales peligrosos y objetos voluminosos y/o de gran peso, relacionados con las concesiones y permisos que en su caso otorguen las autoridades de las entidades federativas del país. I) El aprovechamiento de caminos en general y su conexión con otros medios de transporte, mediante los Contratos que se celebren, a fin de ofrecer al público usuario un servicio eficiente y seguro. J) La verificación de normas oficiales mexicanas y fungir como unidad de inspección y verificación aprobada y acreditada para realizar los procedimientos de evaluación de las especificaciones y condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal de autotransporte de carga, de conformidad con las normas oficiales mexicanas. K) La capacitación y adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado. L) El servicio especializado de mantenimiento y reparaciones de taller, así como venta de refacciones y equipo técnico a terceros. M) La elaboración, compra, venta, importación, exportación, maquila y comercialización de bolsas, sacos y todo tipo de envases de cualquier material, así como de las materias primas necesarias para tal fin. N) El aprovechamiento industrial y comercial de agua residual mediante su tratamiento y reuso. Ñ) El uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público, para el manejo de fluidos y la utilización de los bienes y la prestación de los servicios portuarios que constituyen la operación portuaria en los términos de la Ley de Puertos, clasificados en servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del puerto, mediante cualquiera de las modalidades que prevé dicha ley, como lo es, de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de concesiones, permisos, autorizaciones y cesiones parciales de derechos. O) Servicios logísticos asociados a la industria petrolera, así como el manejo de operación de plantas de emulaciones asfálticas. P) El Tratamiento y refinación de Petróleo, el procesamiento de Gas Natural y la exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos, así como el Transporte, Almacenamiento, Distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, incluidas la construcción, operación y explotación de áreas terrestres, bodegas, naves, tanques, puerto seco, terminales marinas e instalaciones de cualquier tipo, para el manejo de productos petrolíferos y/o energéticos, mediante cualquiera de las modalidades que prevé dicha ley, como lo es, de manera enunciativa mas no limitativa, la obtención de concesiones, permisos y/o autorizaciones, según corresponda, en los términos del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. Q) La prestación del Servicio Auxiliar de Terminal de Carga Ferroviaria, del Servicio Auxiliar Ferroviario de trasbordo y trasvase de líquidos, del

Servicio Auxiliar Ferroviario de talleres de mantenimiento de equipo ferroviario y la prestación del servicio de trasvase y trasbordo de líquidos en cualquiera de sus modalidades. R) El establecimiento de servicios de navegación, de transporte, pasajeros y carga, entre los puertos del país y del extranjero, en caso necesario, la adquisición de embarcaciones para los objetos antes mencionados y la explotación de muelles, diques, astilleros y cualquier otra obra necesaria para la iniciación y desarrollo de sus servicios. S) La obtención de concesiones, permisos, subsidios y franquicias legales relacionados con cualquiera de las actividades de su objeto social y adquirir por cualquier título legal, incluso por concesión del poder público, el dominio directo sobre tierras, aguas o sus accesiones y explotarlos, ya sean para irrigación, para generar fuerza motriz o para objetos industriales. T) La fabricación, compraventa, distribución, arrendamiento, importación, exportación, transportación, suministro, maquila, transporte, carga, consignación, compraventa, depósito, mediación, comisión, explotación, comercialización y aprovechamiento industrial y comercial en general de toda clase de productos permitidos por las leyes y en general, toda clase de artículos o mercancías nacionales o extranjeras, ya sea como materia prima, semiacabados y realizar con ellos actos de comercio en cualquier forma por cuenta propia o de terceros. U) La prestación de servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, propias o de los terceros con quienes contrate. V) La transportación privada respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como de personas vinculadas con los mismos fines, sin que ello implique la prestación de servicio público federal de transporte en cualquiera de sus modalidades. W) La operación como empresa naviera y realización de todas las actividades inherentes a la explotación como tal, así como efectuar toda clase de trámites ante las autoridades competentes para la obtención de los permisos correspondientes. X) La adquisición, arrendamiento, fletamento y celebración de cualquier tipo de contrato con embarcaciones extranjeras y mexicanas, así como abanderamiento y matricular como mexicanas de las embarcaciones que así lo requieran. Y) Fungir como agente consignatario de buques y realizar todas las actividades inherentes a la operación como tal. Z) La fabricación, compraventa, distribución, arrendamiento, importación, exportación, explotación y aprovechamiento en general de toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos de autotransporte y de cualquier artículos o efectos de comercio. AA) La explotación de las diversas ramas de la ingeniería en todos sus aspectos de investigación pura y aplicada, así como de proyectos y construcción de obras. BB) La celebración de contratos de obra, de diseño, de ingeniería, de prestación de servicios profesionales y técnicos, del desarrollo de proyectos arquitectónicos, de la instalación de infraestructuras técnicas, mecánicas y cualesquier otras aplicaciones necesarias, convenientes o conducentes para el desarrollo y prosperidad de la Sociedad, inclusive el participar en concursos, ofertas o licitaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. CC) Adquirir, enajenar, administrar, arrendar o recibir en arrendamiento o subarrendamiento, dar o recibir en comodato, permutar, gravar en cualquier forma, explotar, afectar en fideicomiso o ser fideicomisario y en general, celebrar cualquier acto jurídico que implique la adquisición, transferencia o afectación en garantía de derechos de propiedad o posesión, en referencia a todo tipo de bienes muebles e inmuebles, según se considere necesario o conveniente para el desarrollo y prosperidad de la sociedad, o bien a efecto de que directa o indirectamente se apoye el desarrollo de la Sociedad. DD) Decorar, administrar y operar en cualquier forma toda clase de edificios, industrias, bodegas, casas y apartamentos, por su propia cuenta o de terceros. EE) Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, de venta, publicidad, supervisión, de asistencia técnica, de consulta y asesoría en asuntos industriales, contables, mercantiles, financieros, fiscales y de cualquier otra naturaleza. FF) Solicitar, obtener, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma adquirir o disponer de marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos, know-how y en general, derechos de propiedad intelectual e industrial, así como licencias sobre ellos. GG) Contratar o convenir operaciones de comisión mercantil, de mediación, de asistencia técnica, de prestación de servicios profesionales, de asesoría, de distribución, de suministro, de arrendamiento y factoraje financiero, de intermediación y en general todo tipo de contratos o convenios que impliquen servicios de o a favor de terceros, como consecuencia de las obligaciones o derechos contraídos por virtud de la celebración de los contratos a que se refiere este inciso. HH) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, incluyendo la emisión de títulos de crédito en oferta pública o privada y que representen créditos con el gran público inversionista. II) Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y realizar cualquier tipo de actos de comercio o jurídicos, en relación con títulos de crédito, pudiendo concretar con instituciones de crédito nacionales o extranjeras, así como agentes e intermediarios de valores, en sociedades de inversión y organizaciones auxiliares de crédito y en cualquier organismo, sociedad o agrupación, todo tipo de operaciones necesarias o convenientes para su desarrollo y cumplimiento de sus fines sociales, incluso celebrar reportos, préstamos, fideicomisos, mandatos, comisiones o cualquier contrato o convenio, ya sea con propósito de inversión de sus recursos, para obtener financiamientos o

en su caso, para afectar, transmitir o dar en garantía los títulos valor o documentos a que se refiere este inciso. JJ) Otorgar avales, fianzas y en general garantizar con todo tipo de gravámenes, incluso con prenda o hipoteca, obligaciones propias o cargo de terceros, con o sin contraprestación. KK) La Prestación del Servicio Integral Logístico y de Cadena de Suministro.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Monterrey, N.L., México, pudiendo establecer agencias o sucursales en los lugares de la República o del Extranjero que juzgue conveniente el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será indefinida. **ARTÍCULO 5. NACIONALIDAD.-** Esta Sociedad es mexicana. Todo extranjero que en la fecha de su constitución o posteriormente haya adquirido o adquiera un interés o participación social en la misma, se considerará por este solo hecho como mexicano, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación sus intereses o participación social. Este artículo se insertará íntegro en los títulos de las acciones que se emitan. Esta Sociedad obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores la autorización Número 267 doscientos sesenta y siete, de (4) cuatro de Febrero de 1927 mil novecientos veintisiete, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional y su Reglamento. **ARTÍCULO 6. CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social será Variable. El Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro es de \$36'300,000.00 (treinta y seis millones trescientos mil pesos 00/100, M.N.) representado por 13,068'000,000 (trece mil sesenta y ocho millones) de acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de las cuales 8,712'000,000 (ocho mil setecientos doce millones) corresponden a la Serie "A" y 4,356'000,000 (cuatro mil trescientas cincuenta y seis millones) a la Serie "B"; el Capital Variable sin derecho a retiro será ilimitado. El Capital Social común ordinario, al igual que el representado por acciones de clase, tanto en su parte Fija como Variable estará representado por Series de acciones nominativas y sin expresión de valor nominal, junto con sus respectivas subseries. Cada vez que se haga referencia a una Serie, Capital Fijo o Variable, se entenderá hecha la referencia a las Subseries que en su caso se hubieren emitido y que serán identificadas con la misma letra con la que se hubiere identificado la Serie y un número del 1 (uno) en adelante, según la Subserie que corresponda. El Capital Social común ordinario, estará representado por dos Series, tanto en su parte Fija como Variable. La Serie "A" representa como mínimo el (64%) sesenta y cuatro por ciento del Capital Social común ordinario y la Serie "B" o de suscripción libre representa como máximo el (36%) treinta y seis por ciento del mismo. En el caso de existir Acciones de Clase, salvo que se obtenga autorización para considerarlas como inversión neutra acorde a la Ley, el capital social representado por este tipo de acciones deberá también estar en un (64%) sesenta y cuatro por ciento como mínimo sujeto en su tenencia a las mismas restricciones que en el caso de la Serie "A" capital ordinario. Todas las acciones integrantes del Capital Social común ordinario, salvo las características relativas a la tenencia de cada una de las Series y a la parte del Capital que representen, confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Por ningún concepto ni en forma directa ni indirecta, podrán ser Titulares de las acciones de la Serie "A": (i) personas físicas extranjeras, o morales extranjeras o de nacionalidad mexicana sin cláusula de exclusión de extranjeros, en el entendido de que dicha cláusula deberá estar consignada tanto en los Estatutos Sociales del adquirente como en los de cualquier otra sociedad o asociación que directa o indirectamente participe en el Capital Social de dicho adquirente; (ii) agrupaciones, unidades, asociaciones, fideicomisos, y cualquier entidad, con o sin personalidad jurídica, que sea extranjera, admita extranjeros, en las que en cualquier forma, directa o indirectamente, intervengan extranjeros, o sociedades que en cualquier forma participen extranjeros (salvo el caso de Fideicomisos constituidos por la Sociedad para la emisión de certificados de participación ordinarios a colocarse entre el gran público inversionista); (iii) gobiernos o soberanos de nacionalidad extranjera. Las Acciones de Clase podrán adquirirse en los términos y condiciones que fije la Asamblea que autorice su emisión. En caso de violación a estas restricciones, la adquisición será nula y la sociedad no reconocerá al adquirente como propietario ni éste podrá ejercer los derechos corporativos inherentes a las acciones. Para los efectos de estos Estatutos se entiende por "Acciones de Clase" a las acciones sin derecho a voto, con voto limitado o restringido, que tengan cualquier limitante en el ejercicio de los derechos corporativos, o en su caso que confieran derechos económicos con preferencia a las acciones ordinarias. **ARTÍCULO 7. ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS Y MEDIDAS PARA LIMITAR LA TENENCIA ACCIONARIA.-** I.- La Sociedad podrá adquirir Acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen, así como títulos opcionales o instrumentos financieros derivados liquidables en especie que tengan como subyacente dichas acciones o títulos de crédito, en los términos y condiciones que señale la legislación aplicable. Las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista conforme lo señale la legislación aplicable. En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las asambleas de accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de ningún tipo. II.- (A).- Para los efectos de los Estatutos Sociales

serán aplicables las siguientes definiciones, tanto en el singular como en plural: "ACCIONES": Las que representen el capital social de la Sociedad; cualquier tipo de certificado o recibo referido a las acciones representativas del capital social de la Sociedad; así como cualquier título valor, de crédito, o documento que esté referido al, o permita el ejercicio del, voto respecto de las acciones representativas del capital social de CEMEX, S.A.B. de C.V. "CONSORCIO": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores. "FAMILIAR": Persona o personas que respecto de otra tengan vínculos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado en línea colateral o directa, los cónyuges, la concubina y el concubinario. "GRAVAMEN": Prendas, embargos, fideicomisos (o figuras equivalentes bajo el derecho extranjero), o cualquier acto o transacción que en cualquier forma limite, restrinja o afecte los derechos inherentes a las Acciones. "GRUPO DE PERSONAS": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores. "GRUPO EMPRESARIAL": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores. "PARTE RELACIONADA": Tendrá la connotación que señala la Ley del Mercado de Valores. "TENENCIA": La propiedad, posesión o detentación de Acciones o la posibilidad de instruir o ejercer el derecho de voto. "TRANSACCIÓN": Todo contrato, convenio, declaración unilateral, estipulación, acuerdo y cualquier acto que cree, transmita, modifique o extinga obligaciones. En forma enunciativa y no limitativa, quedan incluidos todos los actos o hechos que den o puedan dar lugar a que se pueda en cualquier forma, ejercer o instruir el ejercicio del voto, o que se pueda obtener u obtenga la propiedad, posesión o tenencia de Acciones. Toda Transacción o Gravamen que pueda resultar o resulte, en que se tenga la posibilidad directa o indirecta de adquirir o ejercer el derecho de voto respecto de Acciones que representen un 2% o más del capital social de la Sociedad, deberá someterse a la previa autorización del Consejo de Administración, el cual resolverá dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se reciba por la Sociedad, a través del Presidente o del Secretario del Consejo, la solicitud respectiva deberá ser por escrito y contendrá los datos siguientes: (i) nombre, denominación o razón social del o de los participantes en la Transacción o Gravamen y las Acciones cuya Tenencia tengan a la fecha de la solicitud, (ii) en caso de tratarse de Grupo de Personas, Grupo Empresarial, Consorcio, Partes Relacionadas o Familiares, dar los datos de todos los involucrados, indicando el nombre, denominación o razón social y en su caso Acciones cuya Tenencia tengan cada uno, así como quien o quienes ejercerán los derechos sociales y económicos, (iii) descripción de la Transacción o Gravamen y (iv) para el caso de que la Transacción o Gravamen se efectúe en forma indirecta mediante mandatarios, comisionistas, fideicomisos o figuras similares bajo cualquier legislación, o terceros; se deberá señalar quien o quienes son los beneficiarios efectivos y quien o quienes ejercerán o darán las instrucciones para ejercer, el derecho de voto. El Consejo de Administración para resolver las solicitudes que se planteen, deberá considerar los siguientes criterios: a) si se trata de Transacciones o Gravámenes por inversionistas calificados o instituciones en los que participe el público inversionista; b) si se trata de adquisiciones que tengan como propósito el hacer inversiones de portafolio con propósito especulativo y que puedan afectar las cotizaciones en bolsa, o bien si se pretende acumular cantidades importantes de Acciones de forma que se reduzca la bursatilidad; c) la posibilidad de que quienes participen en las Transacciones o Gravámenes ejerzan o puedan llegar a ejercer una influencia significativa, o que tengan o puedan llegar a tener control o poder de mando (conforme estos términos se definen en la legislación aplicable); d) si se han observado todas las disposiciones legales y estatutarias, y que quien o quienes pretendan participar en la Transacción o Gravamen no hayan incurrido en violaciones a la ley o estatutos, o hayan sido omisos en el cumplimiento de lo señalado en la legislación aplicable o los estatutos; e) si quienes participan en las Transacciones o Gravámenes son competidores del Grupo Empresarial al que pertenece la sociedad, se trata de personas físicas o morales que participen en sociedades, entidades o personas que sean competidores del Grupo Empresarial al que pertenece y existe el riesgo de que se afecte el proceso de libre competencia o se pueda tener acceso a información confidencial o privilegiada; f) la solvencia moral y económica de los interesados; g) la protección de los derechos minoritarios y de los trabajadores de la Sociedad y sus subsidiarias, y h) el mantener una base adecuada de inversionistas. En caso de autorizarse la solicitud, la Transacción o Gravamen se deberá formalizar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que se notifique la autorización, de lo contrario la autorización quedará sin efecto. En caso de que una vez efectuada la Transacción o Gravamen se reduzca la Tenencia de Acciones, para realizar una nueva Transacción o Gravamen, se deberá solicitar una nueva autorización, salvo que el Consejo hubiese autorizado la posibilidad de múltiples Transacciones o Gravámenes durante un periodo de tiempo. Cuando la Transacción o Gravamen se hubiese autorizado con base en información falsa o incorrecta o se hubiese omitido información, no se podrá ejercer el voto respecto de las Acciones a que se refiera la Transacción o Gravamen. II.- (B).- Toda Transacción o Gravamen que resulte o pueda resultar en una participación igual o superior al 30% del capital social de la Sociedad, obligará, sin importar que quienes participen en la Transacción o Gravamen pretendan o no adquirir control o poder de mando, a la realización de una oferta

pública forzosa de adquisición por el total de las Acciones que representen el Capital Social. En caso de no cumplirse con lo señalado en el punto II que antecede, quienes obtengan o excedan las participaciones señaladas en los incisos A y B, no podrán ejercer los derechos de voto correspondientes al total de las Acciones cuya Tenencia se haya obtenido o se tenga, por lo que dichas Acciones no se tomarán en cuenta para la determinación del quórum de asistencia y votación en las asambleas de accionistas, ni se harán los asientos en el Registro de Acciones y no surtirá efectos el Registro que se lleve por conducto del Instituto para el Depósito de Valores. Para determinar si se está dentro de lo dispuesto en el punto II de este artículo, serán aplicables las siguientes consideraciones y criterios, y se tomarán en cuenta todas las Acciones (el cálculo se hará en función al número de acciones que directamente representen del Capital Social de la Sociedad) cuya tenencia se obtenga, pretenda obtenerse, o se tenga por virtud de cualquier Transacción o Gravamen. 1.- No importará si la Transacción o Gravamen se efectúa en el extranjero. 2.- Para determinar si se está en los supuestos de este artículo, se considerarán como una sola Tenencia la de cada uno de los integrantes de Grupo de Personas, Grupos Empresariales, Consorcios, la de cada Parte Relacionada y la de cada Familiar. 3.- Cada Transacción o Gravamen que pueda resultar en que se alcance un 2% o más del capital social deberá someterse a autorización. 4.- En el caso de Fideicomisos constituidos por la Sociedad para la emisión de certificados de participación ordinarios a colocarse entre el gran público inversionista, la institución fiduciaria no estará sujeta a lo previsto en el inciso II de este artículo y en el artículo 10, de estos estatutos. 5.- Para la interpretación de lo previsto en los Estatutos, se tomará en cuenta la legislación aplicable. **ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL.-** Para aumentar, reducir el Capital Social y amortizar Acciones liberadas con utilidades repartibles, con la salvedad de lo previsto en el Artículo 7 de estos Estatutos, se procederá como sigue: El Capital Social en su parte Fija, sólo podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que deberá también aprobar la amortización de Acciones liberadas representativas de esta parte del Capital Social con utilidades repartibles y las modificaciones a los límites del Capital Variable. El Capital Social en su parte Variable, podrá aumentarse o disminuirse por Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, al igual que la amortización de Acciones liberadas representativas de esta parte del Capital Social con utilidades repartibles; en el caso de aumento de capital en su parte variable, la Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración los términos y condiciones en los que se procederá a la emisión, exhibición y suscripción de las acciones correspondientes, las cuales una vez emitidas, entre tanto se suscriben, serán conservadas en la Tesorería de la Sociedad. Para el caso de reducción de capital en su parte variable, el Consejo de Administración, respetando las disposiciones legales aplicables, podrá fijar los términos y condiciones para su implementación. La amortización de Acciones con utilidades repartibles, se hará en los términos que señala la ley. Las actas de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que aprueben los aumentos y, en su caso, las disminuciones a la porción variable del capital social, deberán protocolizarse, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones que sean como consecuencia de la adquisición de acciones propias. Conforme lo establece la legislación aplicable, la Sociedad podrá aumentar su Capital mediante la emisión de acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante o preferencia de otros derechos, así como acciones preferentes o de voto limitado. La emisión de las acciones a que se refiere este párrafo no excederá al porcentaje del Capital Social que fije la legislación aplicable y podrá ser de la parte fija o de la parte variable del capital. Las acciones sin derecho a voto no se computarán para efectos de determinar el quórum de asistencia y votación en las Asambleas de Accionistas, en tanto que las acciones con la limitante de otros derechos corporativos o de voto restringido sólo se computarán para determinar el quórum de asistencia y votación en las Asambleas de Accionistas que se reúnan para tratar cualquier asunto respecto del cual tuviesen el derecho de voto. Las Acciones de Clase que en su caso se emitan conformarán una o varias Series con sus respectivas Subseries, cada Serie se identificará con dos letras del alfabeto, una de las cuales será la "A", la "B" o la "N", respectivamente y según su tenencia esté reservada en los términos de estos Estatutos respecto de la Serie "A", Capital común ordinario, sean de circulación libre en los términos señalados en estos Estatutos respecto de la Serie "B" del Capital Social común ordinario, o en su caso, sean consideradas como inversión neutra en la cual también tendrán libre circulación; y la otra letra servirá para distinguirlas de las acciones representativas del Capital Social común ordinario y de las demás Clases que conformen el Capital Social, agregándose un número progresivo por cada Subserie que se emita. En los casos de aumentos al Capital Social, la Asamblea de Accionistas podrá ampliar, limitar o negar a los accionistas el derecho de preferencia para suscribir, en proporción a su participación en el Capital Social común ordinario o en el representado por Acciones de Clase, las Acciones que en su caso se emitan. Cuando así corresponda, la proporción se determinará considerando sólo la participación en el capital social liberado y el derecho de preferencia sólo se ejercerá respecto de la misma clase de Acciones de que sea Titular y dentro de los (15) quince días siguientes a la publicación del acuerdo de la Asamblea correspondiente, la publicación se hará

en los medios previstos en estos Estatutos para las convocatorias a las Asambleas. El derecho de suscripción preferente no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas, o de colocación de acciones propias que previamente hubieren sido adquiridas por la Sociedad. Los Accionistas tendrán también derecho a recibir las Acciones que se emitieren por capitalización de reservas o utilidades, en el entendido de que las que por este concepto se emitan, corresponderán proporcionalmente a todas las Acciones liberadas. Será la Asamblea la que determine la naturaleza o clase de acciones que representarán los Aumentos de Capital que se hagan por capitalización de reservas o utilidades y sólo los Accionistas Titulares de las acciones comunes ordinarias o de clase, según las que se emitieren, gozarán del derecho a recibir las que se emitan en la proporción de su tenencia accionaria en el capital social liberado común ordinario o de clase respectivamente. La Sociedad podrá emitir Acciones no suscritas que conserve en tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público, siempre que se ajuste a lo dispuesto en la normativa aplicable. Los accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro. La Sociedad llevará un Libro que será autorizado por el Presidente o Secretario del Consejo o por cualquier otro funcionario que al efecto designe el Consejo. En dicho Libro se harán las anotaciones a efecto de inscribir los Aumentos y Reducciones al Capital Social en su parte variable. **ARTÍCULO 9. TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES.**- Los Títulos de las acciones y los Certificados Provisionales que en su caso se emitan, contendrán las enunciaciones a que se refiere la Ley y los artículos 5, 7 (en lo relativo a las restricciones para transmitir Acciones o para adquirir partes importantes del capital social), 8 y 10 de los Estatutos Sociales, en lo que se refiere a derechos y obligaciones de los accionistas, llevarán la firma autógrafa de cualesquiera dos Consejeros que designe el Consejo de Administración o bien la firma impresa en facsímil de dichos Consejeros cumpliendo con el requisito a que se refiere la legislación aplicable, contendrán adheridos cupones para utilizarse en el ejercicio de los derechos de dividendos y de preferencia. El Consejo determinará el número de acciones que deba comprender cada título y el número de cupones que llevará adherido. **ARTÍCULO 10. REGISTROS DE ACCIONES Y DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS.**- La Sociedad tendrá un Registro de Acciones que contendrá: a).- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del Accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; b) La indicación de las exhibiciones que se efectúen; c) Los gravámenes sobre las Acciones y derechos que incorporan, las limitaciones de dominio y transmisiones que se realicen. El Registro deberá además cumplir con lo señalado en la legislación aplicable y con lo preceptuado en el artículo 7 de los Estatutos Sociales. La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Registro a que se refiere este Artículo. A este efecto, la Sociedad deberá inscribir en dicho Registro a petición de cualquier persona legitimada, las transmisiones, limitaciones o afectaciones que se efectúen. En el caso de que las Acciones o títulos que las representen se encuentren depositados en una Institución para Depósito de Valores autorizada, el registro se hará conforme a la legislación aplicable y lo previsto en estos Estatutos. Quienes en cualquier forma y conforme a los criterios señalados en el punto II del artículo 7 de estos Estatutos, lleguen a obtener una participación del 5%, 10%, 15%, 20%, 25% ó 30%, estarán obligados a notificarlo a la Sociedad, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que se alcancen los citados porcentajes. Para el cálculo de los citados porcentajes será aplicable lo que señala el punto II del artículo 7 de estos Estatutos. En el caso de Grupos Empresariales, Grupos de Personas, o Consorcios, la obligación de notificar es para todas las personas que se consideren integrantes de los mismos. En la notificación que se haga a la Sociedad se deberá indicar el nombre de la persona o personas que tienen la tenencia y los derechos o facultades adquiridos, los datos de la autorización del Consejo en los supuestos contemplados en el Artículo 7 de estos Estatutos, y los datos para identificar a las personas respecto de las cuales deban agruparse las Acciones a que se refiera su tenencia. En caso de no cumplirse con lo preceptuado en este artículo, en cuanto a la notificación de participaciones significativas, las Acciones correspondientes no podrán ser representadas en Asamblea. La Sociedad llevará un registro de participaciones significativas, en el cual se registrarán los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas a cuyos nombres estén los títulos o certificados respectivos, la relación, convenio o acuerdo que entre ellas exista y la información necesaria para verificar el cumplimiento de estos Estatutos. Sólo quienes estén inscritos podrán representar las respectivas Acciones en Asamblea. Los accionistas deberán adicionalmente, cumplir con lo que establece la legislación aplicable en materia de adquisiciones de valores objeto de revelación y de revelación de convenios o pactos entre accionistas. Para efectos de la obligación de notificar, se estará a lo dispuesto en este Artículo. Sólo quienes hayan cumplido con lo preceptuado en estos Estatutos y en la legislación aplicable, podrán ejercer o instruir el ejercicio de los derechos de voto que les corresponda. En caso de no cumplirse con lo señalado, no se harán las anotaciones o registros en el Registro de Acciones, ni surtirá efectos el que se lleve por conducto de institución para el depósito de valores. **ARTÍCULO 11. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.**- La Asamblea General es el órgano supremo de

la Sociedad, puede acordar y ratificar todos los acuerdos y operaciones de la misma. Sus facultades no tendrán otra limitación que la que señala la Ley y estos Estatutos. Para el caso de que el Capital Social de la Sociedad, en adición a las Acciones ordinarias comunes, estuviere representado por acciones de otras clases, toda proposición que pudiera perjudicar los derechos conferidos a los Accionistas titulares de acciones de dichas clases, deberá ser aceptada previamente por la clase afectada reunida en Asamblea Especial en la que se requerirán los quórum de asistencia y votación previstos para las Asambleas Extraordinarias, los cuales se computarán en referencia al número total de acciones de la respectiva clase. Las Asambleas de clase se reunirán en el domicilio social y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 15 de estos Estatutos y serán presididas por el Accionista que designen los Socios presentes y actuará como Secretario el de la Sociedad o en caso de ausencia de éste, quien designen los Accionistas. **ARTÍCULO 12. COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS.-** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, una vez concluido el ejercicio social inmediato anterior, en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración, acorde a las disposiciones legales aplicables. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social, conocerá conforme a lo previsto por la legislación aplicable de lo siguiente: (a) los informes anuales sobre las actividades que correspondan a los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría; (b) el informe anual del Director General, acompañado del dictamen del auditor externo; (c) la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe anual del Director General; (d) el informe anual del Consejo de Administración en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; (e) el informe del Consejo de Administración sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido; (f) la elección, remoción o sustitución de los miembros que integrarán el Consejo de Administración y la calificación de su independencia; adicionalmente, la asamblea ordinaria será competente para conocer de la aprobación de las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior a la fecha en que se celebre la asamblea, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; en dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; y (g) todos aquellos otros asuntos que sean de su competencia acorde a estos estatutos o a la legislación aplicable. Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán la competencia que señale la legislación aplicable y los Estatutos Sociales. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. **ARTÍCULO 13. CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por los Comités de Prácticas Societarias o de Auditoría, sin perjuicio de los derechos que concede la Ley a los Accionistas para obtener judicialmente la publicación de la convocatoria. La Convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico que establezca la Secretaría de Economía o en su defecto en el Periódico Oficial del Estado o en cualquiera de los periódicos de mayor circulación del Estado de Nuevo León, cuando menos quince días naturales antes de la fecha señalada para la reunión. La Convocatoria expresará el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea y contendrá la Orden del Día, la cual no deberá incluir asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. El requisito de la publicación de la Convocatoria no será necesario si al constituirse la Asamblea y en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. Cuando no se hubiere obtenido el quórum para una Asamblea, se levantará un acta en el Libro respectivo, haciéndose constar esta circunstancia y firmando tal acta el Presidente y Secretario, así como los Escrutadores designados, expresándose la fecha en que se hubiere publicado la convocatoria. En estos casos se publicará una segunda convocatoria con mención de esta circunstancia, por una sola vez. Los accionistas que sean Propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del Capital Social suscrito y exhibido, podrán requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, en cualquier tiempo, se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos que señala la legislación aplicable. Cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración se convoque a Asamblea General de Accionistas, en los términos de la legislación aplicable, cuando por cualquier causa faltare el número mínimo, requerido para sesionar válidamente, de miembros de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, y el Consejo de Administración no haya hecho los nombramientos provisionales que correspondan. Desde la publicación de la Convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán quedar a disposición de estos, en las oficinas de la Sociedad y de forma gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los asuntos incluidos en la Orden del Día. **ARTÍCULO 14. ASISTENCIA A ASAMBLEAS.-** Para

concurrir a las Asambleas Generales de Accionistas y tomar parte en ellas, los tenedores de acciones con derecho a voto deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, Institución de Crédito o en Institución para Depósito de Valores por conducto de intermediario en el mercado de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Las Constancias de Depósito y en su caso el listado de Titulares que proporcione el intermediario deberá entregarse en la Secretaría de la Sociedad cuando menos 48 horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea. Adicionalmente será necesario que en relación a las Acciones que pretendan representarse en Asamblea, se cumpla con lo dispuesto por estos Estatutos en los Artículos 7 y 10. Contra la entrega de la referida Constancia, listado y verificación de que se ha cumplido con los Estatutos en sus Artículos 7 y 10, la Secretaría expedirá constancia de esta entrega que acreditará el carácter del accionista y el número de Acciones que se representen. Esta constancia autorizará a la persona a quien se hubiere expedido para asistir a la Asamblea. Las acciones depositadas o las Constancias respectivas, sólo se devolverán a los accionistas cuando hubiese terminado la Asamblea contra la devolución de la constancia expedida por la Secretaría. La propia Secretaría pondrá a disposición de los Escrutadores que al efecto se hayan designado para intervenir en la Asamblea respectiva, la documentación a que este Artículo se refiere, a fin de que al término de registro establecido, proceda a formular la Lista de Accionistas con derecho a asistir a la propia Asamblea. **ARTÍCULO 15. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Todo accionista tiene derecho, sujeto al cumplimiento de estos Estatutos, de asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado. En este último caso el apoderado sólo podrá acreditar su personalidad mediante Poder que sea otorgado en formularios que serán elaborados por la propia Sociedad que estarán a disposición de los accionistas, incluyendo los intermediarios en el Mercado de Valores, durante el plazo que señale la ley. Los formularios deberán contener los siguientes requisitos: (a) señalar en forma clara la denominación de la Sociedad, la respectiva Orden del Día, sin que puedan incluirse bajo el rubro de Asuntos Generales los puntos a que se refieren las disposiciones legales aplicables, y (b) contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del Poder. El Secretario del Consejo de Administración, estará obligado a cerciorarse de que se cumpla con este Artículo e informará de ello a la Asamblea. **ARTÍCULO 16. INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.-** La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria, si en ella está representado por lo menos el 50% cincuenta por ciento del número total de Acciones con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de Acciones con derecho a voto que representen los concurrentes. La Asamblea Extraordinaria se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria si en ella están representadas cuando menos las tres cuartas partes de las Acciones que forman el capital social con derecho a voto y a virtud de segunda convocatoria, si en ella está representado cuando menos el 50% cincuenta por ciento de las acciones que integran el capital social con derecho a voto de la Sociedad. **ARTÍCULO 17. DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.-** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración. En ausencia del Presidente, la Asamblea será presidida por el Accionista que por mayoría absoluta designen los concurrentes. Será Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo y, en su defecto, la persona que designen por mayoría absoluta los accionistas y apoderados de accionistas concurrentes. El Presidente del Consejo designará a dos Escrutadores, pudiendo hacerlo por escrito a partir del momento en que aparezca publicada la convocatoria de la Asamblea. En caso de ausencia de los primeramente nombrados, podrá hacerse nueva designación. Los Escrutadores presentes en la Asamblea dictaminarán, con la documentación que hayan tenido a la vista y la Lista de Asistencia al efecto formulada, el número de acciones legalmente representadas. Si por algún motivo no pudieren tratarse los puntos contenidos en la Orden del Día en la fecha para lo cual haya sido convocada la Asamblea, esta continuará abierta en los días inmediatos siguientes hasta quedar resueltos todos los puntos de la orden del día. Los accionistas Propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida debidamente representadas en Asamblea y que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del Capital Social suscrito y exhibido, podrán solicitar se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se considerarán suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones que para estos efectos señale la legislación aplicable. **ARTÍCULO 18. DERECHOS DE VOTO Y QUÓRUM EN ASAMBLEAS.-** En las Asambleas, cada acción común ordinaria dará derecho a un voto. Este principio estará sujeto a las disposiciones legales aplicables y a lo previsto en estos Estatutos, y tendrá como excepciones los casos de acciones readquiridas temporalmente por la Sociedad a que se refiere el punto número I del artículo 7; el de las acciones sin derecho a voto, al igual que o con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido conforme a la legislación aplicable y al acuerdo de la Asamblea en la que se hubiere decretado su emisión; así como los casos que contempla el punto número II del artículo 7 y el artículo 10 de estos Estatutos. En las Asambleas Ordinarias, las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoría de votos de las acciones con derecho a voto representadas. En las

Asambleas Extraordinarias las resoluciones sólo serán válidas si son aprobadas por el voto de acciones que representen cuando menos el (50%) cincuenta por ciento del Capital Social con derecho a voto, excepto para el caso de reformas a los artículos 7 (excepto lo previsto para la adquisición de acciones propias), 10 y 22, casos en los que se requerirá la aprobación del (75%) setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto, así como aquellos casos que conforme a la ley requieran un quórum especial. Queda a cargo de los Escrutadores, quienes firmarán el acta respectiva el verificar que se cumpla con los quórums indicados. Los accionistas Propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 20% del capital social suscrito y exhibido, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se cumpla con los requisitos que para tal efecto requiere la legislación aplicable. **ARTÍCULO 19. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.-** El Consejo de Administración estará compuesto por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios, de los cuales cuando menos el 25% deberán ser independientes en los términos de la legislación aplicable. Si así lo acordase la Asamblea, podrán designarse Suplentes conforme lo determine la Asamblea respectiva. Los Consejeros Suplentes integrarán el Consejo de Administración, sólo en aquellos casos de faltas permanentes o temporales de los Consejeros Propietarios. Será Presidente del Consejo quien sea designado con tal carácter por la Asamblea; en caso de fallecimiento, renuncia al cargo o declaración de incapacidad total o ausencia, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea, el Consejo de Administración procederá a designar a un Presidente. Quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo, no podrá desempeñar el cargo de Director General de la Sociedad. La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración designarán a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, y si así se acordase, podrá designarse su Suplente. Los Consejeros, Propietarios o Suplentes, continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales. Cuando faltare alguno de los Consejeros, o en su caso el designado no tome posesión de su cargo, y no se hubiere designado suplente, o éste no tomare posesión del cargo, el Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, que ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento. Los Consejeros Suplentes suplirán a los Consejeros Propietarios en el orden de sus respectivos nombramientos; en el caso de que el número de Consejeros Suplentes que se hubiere designado fuere menor al de los Consejeros Propietarios, cada Consejero Suplente suplirá al Consejero Propietario que corresponda según el orden citado, una vez asignados los Consejeros Suplentes, se repetirá el procedimiento acorde al orden de designación de los Consejeros Suplentes, hasta asignar a cada Consejero Propietario su respectivo Suplente, por lo que en estos casos un Consejero Suplente podrá tener tal carácter respecto de uno o más Consejeros Propietarios, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener este mismo carácter. Los Consejeros Propietarios sólo podrán ser suplidos en sus faltas por el Consejero Suplente que les corresponda conforme a su designación. Los Consejeros independientes y en su caso sus respectivos suplentes, deberán designarse cumpliendo con lo que señale la legislación aplicable y los Estatutos, y los que durante su encargo dejaren de tener tal carácter deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración, a más tardar en la siguiente sesión. **ARTÍCULO 20. DERECHOS DE MINORÍA EN NOMBRAMIENTO DE CONSEJO.-** Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. En este caso, los accionistas minoritarios deberán abstenerse de tomar parte en la elección de los Consejeros a que se refiere el Artículo 19 de los Estatutos, limitándose a designar por mayoría de votos, a un miembro del Consejo de Administración. **ARTÍCULO 21. PRESIDENTE HONORARIO.-** Cuando la Asamblea General de Accionistas así lo acuerde, podrá designar Presidente Honorario de la Compañía a la persona que así lo merezca por su actuación y méritos dentro de la empresa. El Presidente Honorario deberá guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento de la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. El Presidente Honorario no estará sujeto a las responsabilidades que para los Consejeros y Directivos Relevantes establece la legislación aplicable, contará con voz pero sin voto en los casos en que asista a las sesiones del Consejo de Administración, sin que pueda adoptar decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la Sociedad o del grupo empresarial al que ésta pertenece. **ARTÍCULO 22. IMPEDIMENTO PARA SER CONSEJERO.-** No podrán ser Administradores de la Sociedad: a).- Quienes no tengan capacidad legal para obligarse.- b).-

Quienes conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.- c).- Quienes hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.- d).- Quienes hayan sido substituidos de su cargo de consejeros por revocación, en cuyo caso no podrán ser nombrados con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.- e).- Quienes estén en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas y no garantizadas debidamente.- f).- Quienes incluyendo a cualesquiera de sus Familiares, (ya sea en forma ininterrumpida o no) hubieran desempeñado cargo o comisión en, actuado como representantes o mandatarios en cualquier forma de, hubieran sido accionistas o participado (directa o indirectamente) en un 5% o más del Capital Social o patrimonio de, o hubieran prestado servicios en cualquier forma a; personas o entidades (incorporadas o no) (excepto aquellas Sociedades en las que Cemex, S.A.B. de C.V. participe directa o indirectamente con un mínimo del 40% en el Capital Social) cuya actividad se relacione con la producción o distribución de cemento o sus derivados (personas o entidades incluye a aquellas que a su vez sean accionistas o participen en la administración, en forma directa o indirecta, de la persona o entidad dedicada a la actividad señalada, al igual que aquellas en las que esta última sea accionista o participe en la administración, en forma directa o indirecta) o g).- quienes hubiesen participado en algún acto que implicase una violación a lo previsto en estos Estatutos, leyes y normativa aplicable. Los Consejeros que después de expedidos sus nombramientos llegaren a encontrarse en casos de los antes expresados, cesarán desde luego en su encargo y no podrán volver a desempeñarlo sino mediante nueva elección y cuando haya desaparecido el impedimento. **ARTÍCULO 23. SESIONES DEL CONSEJO.**- El Consejo se reunirá por lo menos cuatro veces durante cada ejercicio social. El Presidente del Consejo de Administración o de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros, podrán convocar a una Sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia en términos de ley. Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mayoría de los Consejeros y las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los Consejeros presentes. De todas las sesiones del Consejo se levantarán actas en las que se consignarán los asuntos tratados, firmando tales actas el Presidente y el Secretario que en ellas hubieren fungido como tales. El Consejo podrá tomar resoluciones fuera de sesión, por unanimidad de sus miembros. Estas resoluciones serán confirmadas por escrito. Toda información que se presente al Consejo de Administración, tanto de la sociedad como de sus controladas, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración. **ARTÍCULO 24. FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.**- El Presidente del Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea General de Accionistas o la Ley determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes: I.- Ejecutar o cuidar de la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que la propia Asamblea, el Consejo o la Ley confieran al Director General. II.- Proponer al Consejo de Administración los consejeros independientes que integrarán los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como los consejeros provisionales que en su caso corresponda designar al Consejo. III.- Presidir las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo, teniendo voto de calidad en las resoluciones del Consejo en caso de empate. IV.- Formular, firmar y publicar las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas y convocar a las Juntas del Consejo de Administración. V.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas. Las faltas del Presidente serán suplidas por el Consejero que designe el propio Consejo de Administración. **ARTÍCULO 25. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL CONSEJO.**- En caso de no hacerlo la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que la ley establece, pudiendo este nombramiento ser revocado en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 26. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE CONSEJEROS.**- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá establecer la obligación de que los miembros y secretario del Consejo de Administración, el Director General y los Directivos Relevantes a que se refiere la legislación aplicable, presten garantía para caucionar las responsabilidades que pudieran contraer con motivo de su encargo. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a determinado accionista o grupo de accionistas, al efecto deberán actuar diligentemente y de buena fe adoptando decisiones razonadas; y cumplirán con los deberes de diligencia y lealtad, absteniéndose de realizar hechos o actos ilícitos, en los términos que señale la legislación

aplicable. La responsabilidad por faltar a los deberes o realizar los hechos o actos ilícitos, consistirá en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, y los culpables serán removidos de su encargo conforme lo señalen las disposiciones legales aplicables. En el caso de responsabilidad por falta de diligencia y siempre que no se trate de actos dolosos, de mala fe o ilícitos, podrán pactarse indemnizaciones y contratarse fianzas o cauciones a favor de los consejeros o secretario, en ningún otro caso procederá otorgar la indemnización, o la contratación de fianzas o cauciones. La acción de responsabilidad por faltas a los deberes de diligencia y lealtad, así como por realizar actos o hechos ilícitos conforme lo señale la ley, será exclusivamente en favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa, que sufra el daño patrimonial, y podrá ser ejercida por la Sociedad, mediante acuerdo previamente adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, o por los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 5% o más del capital social de la Sociedad, sin sujeción al cumplimiento de los requisitos para exigir la responsabilidad civil contra los administradores que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de acciones de responsabilidad a favor de personas morales controladas o de aquellas en que se tenga influencia significativa, serán independientes de las que corresponda ejercer acorde a la Ley General de Sociedades Mercantiles, si las acciones las ejerce la Sociedad Anónima Bursátil, se requerirá previo acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En el supuesto de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad, sean colocadas entre el público a través de títulos de crédito que representen dichas acciones, emitidos por instituciones fiduciarias al amparo de fideicomisos, la acción de responsabilidad podrá ser ejercida por la institución fiduciaria o por los tenedores de dichos títulos que representen el 5% o más del capital social de la Sociedad. **ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL CONSEJO.-** El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes: I.- Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle. II.- Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los Directivos Relevantes. III.- Aprobar, con la previa opinión del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias: A) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. B) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. C) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. D) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás Directivos Relevantes. E) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. F) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso C) de esta fracción, podrán delegarse en el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. G) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. H) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. I) Los estados financieros de la Sociedad. J) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. IV.- Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: A) El informe anual sobre las actividades que correspondan a los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría. B) El informe que el Director General elabore conforme a la Ley, acompañado del dictamen del auditor externo. C) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. D) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios

contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. E) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la legislación aplicable. V.- Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. VI.- Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y Directivos Relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en los ordenamientos legales. VII.- Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. VIII.- Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. IX.- Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. X.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo 2o. (segundo) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León. XI.- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León. XII.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales del Municipio, del Estado y de la Federación, así como ante las autoridades de trabajo o cualquiera otra o ante árbitros o arbitradores con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León y presentar querellas, acusaciones y denuncias penales, y constituirse en parte civil en asuntos de orden penal, y otorgar perdones, así como para promover juicios de amparo y desistirse de ellos. XIII.- Otorgar y suscribir títulos de crédito, en nombre de la Sociedad, aportar bienes muebles e inmuebles de la Sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participación o partes de interés en otras empresas, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable. XIV.- Otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prenda e hipoteca, obligaciones de terceros con o sin contraprestación y por lo tanto suscribir los títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable. XV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas. XVI.- Otorgar o denegar las autorizaciones a que se refiere el artículo 7 de los Estatutos Sociales. XVII.- Las demás que establezca la Ley acorde con las funciones que la misma Ley le asigna al Consejo de Administración y que no estén reservadas a la Asamblea General de Accionistas. No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones señaladas a continuación, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el propio Consejo: (a) las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle; (b) las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio o se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas; y (c) las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. El Consejo de Administración sólo podrá delegar las facultades a que se refieren los incisos X, XI, XII, XIII y XIV que anteceden, pudiendo los apoderados, a quienes en su caso se deleguen facultades, delegar las facultades que les hubieren sido delegadas, en el caso del inciso F) de la fracción III procederá la delegación en los términos ahí señalados, el resto de las facultades corresponden en exclusiva al Consejo. ARTÍCULO 28. DIRECTOR GENERAL.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, llevará la firma de la Compañía y tendrá las siguientes facultades, atribuciones y deberes: I.- Representar a la Sociedad con poder general para actos de administración, para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios del artículo 2554, segundo párrafo, del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, y del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

II.- Representar a la Sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos 2554, primer párrafo, y 2587 del Código Civil Federal, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, así como la Representación Patronal para representar a la Sociedad en juicios y procedimientos laborales, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refiere la Ley Federal de Trabajo.- III.- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León.- IV.- Ejercer el voto respecto de las acciones emitidas por subsidiarias propiedad de la Sociedad, respetando las disposiciones legales aplicables.- V.- Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes y negocios de la Sociedad con arreglo a las instrucciones del Consejo y hacer cobros y pagos.- VI.- Celebrar convenios, firmar los títulos de crédito que deban girarse, aceptarse, endosarse o avalarse y todos los documentos relacionados con sus atribuciones y ejecuten los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración.- VII.- Designar a los Directivos Relevantes que le auxilien en el ejercicio de sus funciones y debido cumplimiento de sus obligaciones y a los demás empleados que juzgue conveniente.- VIII.- Otorgar y a su vez revocar poderes generales y especiales, así como para delegar total o parcialmente sus facultades, incluyendo la facultad para autorizar al Apoderado a quien le delegue Poderes, para que a su vez delegue las facultades que estime convenientes, incluso la propia facultad de delegación.- IX.- Las demás facultades, obligaciones y responsabilidades que establezca la Ley acorde con las funciones que la misma Ley le asigna y que no estén reservadas a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá ampliar y/o restringir las facultades de Dominio del Director General. El Director General y Directivos Relevantes, desempeñarán su cargo procurando la creación de valor para la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto actuarán diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes que les imponga la Ley o los estatutos. El Director General y Directivos Relevantes serán responsables por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o sus controladas, en los términos y condiciones que señale la Ley. En el caso de responsabilidad por falta de diligencia y siempre que no se trate de actos dolosos, de mala fe o ilícitos, podrán pactarse indemnizaciones y contratarse fianzas o cauciones a favor del Director General y Directivos Relevantes, en ningún otro caso procederá otorgar la indemnización, o la contratación de fianzas o cauciones. ARTÍCULO 29. CARGOS ADMINISTRATIVOS.- El Director General estará facultado para designar y remover a los Directivos Relevantes de la Sociedad y de las personas morales que junto con la Sociedad integren el Grupo Empresarial, y establecer su retribución integral, de acuerdo a las políticas que acuerde el Consejo de Administración. El Director General podrá delegar las facultades que se le hubieren otorgado, a los Directivos Relevantes facultando a éstos para a su vez delegar sus facultades. Los Directivos Relevantes estarán bajo las órdenes inmediatas del Director General quien distribuirá entre ellos las diversas funciones que les corresponda, teniendo los Directivos Relevantes las facultades que se expresan en el poder que al efecto se les otorgue. ARTÍCULO 30. FACULTADES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO.- El Consejo podrá nombrar de entre sus miembros uno o varios delegados para ejecutar actos concretos. El Secretario del Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones: A).- Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas de Accionistas, y en su caso convocar a las reuniones del Consejo de Administración y de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría. B).- Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Administración. C).- Guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. D).- Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas de Consejo de Administración, elaborar y firmar las actas correspondientes y llevar para este fin los Libros de Actas de Asambleas Generales de Accionistas y de Juntas del Consejo de Administración en la forma prevenida por la Ley. E).- Firmar las actas que de dichas Asambleas y Juntas se levanten, así como autenticar dichas actas o los acuerdos contenidos en las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar. F).- Actuar como mandatario especial de la Sociedad para efecto de comparecer ante fedatario público a fin de obtener la protocolización íntegra o en lo conducente, de las actas que se elaboren de las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas de Consejo de Administración. G).- Expedir las constancias o autenticaciones respecto de la representación legal de la Sociedad y de asientos de los Registros de Acciones y de Participaciones Significativas que, en su caso, se requieran. ARTÍCULO 31. COMITÉS.- El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de los Comités de Auditoría y de Prácticas

Societarias, los cuales se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Presidente de dicho órgano social. El Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias será designado y removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, no pudiendo presidir el Consejo de Administración. Actuará como Secretario de los Comités el que lo sea del propio Consejo de Administración, sin que forme parte de dichos Comités. Los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias podrán convocar a una sesión de Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estime pertinentes. En materia de prácticas societarias, el Comité se encargará del desarrollo de las actividades siguientes: (a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable. (b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando se requiera conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general. (c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. (d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. (e) Las demás que la ley establezca o se prevean en los presentes Estatutos, acordes con las funciones legalmente asignadas. En materia de auditoría, el Comité se encargará del desarrollo de las actividades siguientes: (a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable. (b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo; para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. (c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. (d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. (e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo; dicha opinión deberá señalar, por lo menos: 1.- Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. 2.- Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. 3.- Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. (f) Apoyar al consejo de administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de esta Ley. (g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28, fracción III y 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. (h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable o disposiciones de carácter general se requiera. (i) Requerir a los Directivos Relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. (j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. (k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, Directivos Relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. (l) Solicitar reuniones periódicas con los Directivos Relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. (m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. (n) Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. (o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.

(p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. (q) Las demás que la ley establezca o se prevean en los presentes Estatutos, acordes con las funciones legalmente asignadas. - - El informe anual sobre las actividades que correspondan a los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias será elaborado por los Presidentes de los Comités para su presentación al Consejo de Administración. Los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias sesionarán cuantas veces fuere necesario, pudiendo convocarle el Presidente del Consejo, el 25% de los Consejeros, el Director General o el Presidente del propio Comité. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Comité voto de calidad en caso de empate; y requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros para sesionar. Los Suplentes de los Consejeros Miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, también tendrán este carácter en lo relativo a la integración de este Comité. En las sesiones del Comité en que estuvieren ausentes el Presidente y/o Secretario, los concurrentes designarán por mayoría, de entre los integrantes del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, a quienes actuarán como Presidente y/o Secretario para efecto de la sesión que corresponda. Los Comités llevarán un libro de Actas de sus sesiones, en el cual se asentarán las Actas de cada sesión que serán firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la sesión del Comité. Un mismo Comité podrá desempeñar las funciones de Auditoría y Prácticas Societarias. ARTÍCULO 32. HONORARIOS DEL CONSEJO.- Los miembros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración, así como los de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, percibirán como emolumentos por sus servicios la cantidad que determine la Asamblea General de Accionistas. ARTÍCULO 33. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias. El Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias y la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, desempeñarán aquellas actividades acordes con las funciones que la legislación aplicable les asigna. ARTÍCULO 34. EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales durarán un año natural que se contará del primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre. ARTÍCULO 35. APLICACIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades netas que se obtengan anualmente se aplicarán en el orden siguiente: 1o. Se separará el 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de Reserva Legal hasta que éste importe cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social. Cuando por cualquier circunstancia se redujere el fondo de reserva, deberá reconstituirse en la forma prevista por este inciso.- 2o.- Se separará la cantidad que la Asamblea estime conveniente para formar fondos de reserva especiales o de previsión.- 3o.- El resto se dividirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones correspondiendo a cada acción una parte igual, salvo lo previsto por la Ley o la Asamblea que hubiere acordado su emisión, para el caso de acciones pertenecientes a una clase especial. El pago de los dividendos se hará en los términos de la Ley. ARTÍCULO 36. DE LOS SOCIOS FUNDADORES.- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad. ARTÍCULO 37. REPORTE DE PÉRDIDAS.- Si hubiere pérdidas, se repartirán por los accionistas proporcionalmente a su representación y hasta el valor de sus respectivas acciones conforme a la proporción que representen el Capital Social suscrito y exhibido. ARTÍCULO 38. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos de las fracciones II segunda, III tercera, IV cuarta y V quinta del Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ARTÍCULO 39. DE LOS LIQUIDADORES.- Disuelta la Sociedad, la Asamblea por mayoría de votos designará tres liquidadores. La Asamblea fijará el plazo dentro del cual deban concluir sus trabajos los liquidadores y señalará la remuneración que deba corresponderles. ARTÍCULO 40. BASES PARA LA LIQUIDACIÓN.- Los liquidadores tomarán sus resoluciones a mayoría de votos. La liquidación se practicará con arreglo a las siguientes bases: I.- Conclusión de los negocios pendientes en la forma que juzguen convenientes los liquidadores.- II.- Los liquidadores cobrarán los créditos, pagarán las deudas y enajenarán los bienes de la Sociedad que fueren necesarios para ese objeto.- III.- El activo líquido que resulte del balance final que formarán los Liquidadores, aprobado que sea por la Asamblea, se repartirá entre los socios, bien distribuyéndolo en especie o vendiéndolo y repartiendo su producto o realizando con él cualquiera otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas respetando en su caso los derechos que correspondan a las acciones pertenecientes a clases especiales, si las hubiere.- El reparto del activo líquido se hará en proporción al importe liberado del Capital Social, respetando en su caso los derechos de preferencia que correspondan a clases especiales de acciones. ARTÍCULO 41. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La Asamblea General tendrá durante la liquidación las facultades necesarias para determinar las reglas, que, en adición y reforma de las normas contenidas en esta escritura, han de regir la actuación de los

liquidadores, pudiendo revocar el nombramiento de éstos y designar nuevos. La Asamblea será convocada durante la liquidación por cualquiera de los liquidadores. ARTÍCULO 42. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.- Para el evento de que la Sociedad solicite la cancelación de la inscripción de sus acciones en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, será necesario el previo acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas con el voto favorable de los titulares de acciones, con o sin derecho a voto, que representen el 95% del capital social, así como llevar a cabo una oferta pública de adquisición que deberá realizarse en los precios, plazos, términos, condiciones y excepciones que establezca la legislación aplicable o determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de disposiciones de carácter general. La Sociedad tendrá la obligación de afectar en un fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para comprar, al mismo precio de la oferta, las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta. El Consejo de Administración deberá dar a conocer al público inversionista a través de la bolsa en que coticen los valores de la Sociedad y en los términos y condiciones que dicha bolsa establezca, su opinión respecto del precio de la oferta. ARTICULO TRANSITORIO PRIMERO.- Las personas físicas o morales que al 25 (veinticinco) de Abril de 2002 (dos mil dos), fecha de celebración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que aprobó la reforma de diversos artículos de los Estatutos Sociales de Cemex, S.A. de C.V., se encuentren dentro de los supuestos previstos en las reformas a los artículos 7 ó 10, tendrán un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de celebración de la citada Asamblea Extraordinaria, para dar cumplimiento con las autorizaciones, notificaciones y demás formalidades a que se refieren los citados artículos 7 y 10 reformados, no pudiendo ejercer los derechos inherentes a dichas acciones, hasta en tanto no se cumpla estrictamente con dichas formalidades. ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO.- Para los efectos legales que correspondan, la reforma de diversos artículos de los Estatutos Sociales de Cemex, S.A. de C.V. aprobada en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 (veintisiete) de Abril de 2006 (dos mil seis), queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que entre en vigor la nueva Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2005, al cumplirse la condición, la reforma entrará en vigor haciéndose una compulsa total de los Estatutos Sociales.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de
97.775%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

LIC. RENÉ DELGADILLO GALVÁN: mexicano, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, Profesionista, inscrito en el R.F.C. DEGR6007011V8, con CURP DEGR600701HNLLLN01 y con domicilio convencional en la Avenida Ricardo Margáin Zozaya 325, Colonia Valle del Campestre, en San Pedro Garza García, Nuevo León.

Datos de inscripción

NCI

202200079384

Fecha inscripción

29/03/2022 04:27:59 T.CENTRO

Fecha ingreso

29/03/2022 04:34:54 T.CENTRO

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro

